

27 de septiembre de 2021
A.J.-D.H. - MIRE-2021-74415

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de presentar, oportunamente, un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos resolutivos 1, 2 y 4 de la Resolución de 24 de junio de 2021, de conformidad con lo indicado en los Considerandos 18 a 21, 23, 28, 43 a 45, 50 y 55 a 57 de la misma, dentro de las Medidas Provisionales adoptadas en el caso **Vélez Loor vs. Panamá**, REF: CDH-12.581/581, según fuera dispuesto en dicha resolución y comunicado al Estado mediante nota fechada 23 de junio de 2021.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría las seguridades de mi más distinguida consideración.



DAYRA CARRIZO CASTILLERO
Ministra Encargada de Relaciones Exteriores

Al Honorable
PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica.

REF: CDH-12.581/581 Supervisión de
Implementación de Medidas Provisionales
adoptadas en el **Caso Vélez Loor Vs.
Panamá.**

**A LA HONORABLE SEÑORA PRESIDENTA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS:**

1. Por este medio y a pesar de considerar que jurídicamente la Corte IDH no tiene competencia para imponer y mantener las medidas adoptadas, tenemos el honor de dirigirnos a usted, en ocasión de presentar, oportunamente, un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos resolutivos 1, 2 y 4 de la Resolución de 24 de junio de 2021, de conformidad con lo indicado en los Considerandos 18 a 21, 23, 28, 43 a 45, 50 y 55 a 57 de la misma, dentro de las Medidas Provisionales adoptadas en el caso *Vélez Loor vs. Panamá*, REF: CDH-12.581/581, según fuera dispuesto en dicha resolución y comunicado al Estado mediante nota fechada 23 de junio de 2021.
2. El informe del Estado será estructurado en el siguiente orden:
 - I. Del carácter excepcional de la imposición de medidas provisionales en el contexto de la pandemia COVID-19 y de la oposición al mecanismo de supervisión del cumplimiento del punto Resolutivo 15 de la sentencia de 23 de noviembre de 2010 dictado en el caso *Vélez loor vs. Panamá*, contenido en el artículo 69 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
 - II. Situación actual de la población migrante en el contexto de movilidad humana en la provincia de Darién.
 - III. Sobre las acciones del Estado para implementar las Medidas Provisionales destinadas a garantizar la vida y la salud de las personas migrantes irregulares.
 - IV. De la necesidad de internacionalización del problema migratorio que azota la región
 - V. Consideraciones finales.
- I. **DEL CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19 Y DE LA OPOSICIÓN AL MECANISMO DE SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO RESOLUTIVO 15 DE LA SENTENCIA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 DICTADO EN EL CASO *VÉLEZ LOOR VS.***

PANAMÁ, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

3. El Estado de Panamá, tal como ha venido señalando en sus anteriores informes¹, en calidad de Estado parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, en adelante CADH, ha sido respetuoso de las decisiones tomadas por la ilustre Corte IDH, en resolución de 26 de mayo de 2020 y resolución de 29 de julio de 2020, en las que dictó y mantuvo, respectivamente, Medidas Provisionales en el marco del mecanismo de supervisión de cumplimiento de la sentencia en el caso **Jesús Tranquilino Vélez Loor vs Panamá**, específicamente, del punto resolutivo 15 de la citada sentencia.
4. La Corte IDH basó las precitadas decisiones, en el hecho de que los requisitos de extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a las personas, contenidos en los artículos 63 de la CADH y 27 de su Reglamento, se configuraban a favor de los migrantes irregulares que se mantenían en la zona fronteriza de Darién, en virtud de las medidas de cierre de fronteras adoptadas por todos los países de la región americana, como medida para contener la propagación de la COVID-19, lo que conllevó que no solo en Panamá, sino en diversos países del continente las personas que físicamente, en ese momento se encontraban en movilidad humana internacional. En el caso de Panamá solo ocurrió en la Provincia del Darién².

¹ Cfr. Informe de Estado, de 14 de junio de 2021, punto 24; e, Informe de Estado, de 3 de junio de 2021, punto 25.

² Cfr. Resolución de Medidas Provisionales de 29 de julio de 2020 **Caso Vélez Loor vs. Panamá**: "22...En efecto, la Corte advierte que, además de las condiciones de infraestructura y materiales del albergue (supra Considerando 20), **en el contexto actual generado por la pandemia de la enfermedad denominada COVID-19, las personas que se encuentran en tránsito por territorio panameño se ven impedidas de circular y continuar con su trayecto migratorio, por lo que se ha generado una aglomeración de personas en las estaciones migratorias en la provincia del Darién que rebasa la capacidad operatoria de gestión del flujo migratorio. Ello implica que el Estado tenga que adoptar medidas adicionales y adecuadas de prevención del contagio del COVID-19 y proveer de forma suficiente la atención médica requerida.** A su vez, esta situación torna más palpable las necesidades apremiantes de asistencia que tiene la población en movilidad compuesta por flujos mixtos de diverso origen, incluidos extracontinentales, en temas tan esenciales como la atención en salud por padecimientos preexistentes, los insumos para una adecuada higiene, la alimentación, la estadía en albergues hasta que se pueda reanudar el trayecto, así como las necesidades especiales de protección basadas en la edad y el género, entre otros. **En atención a la trascendencia de las circunstancias expuestas, que persisten actualmente y que podrían eventualmente agravarse en la medida en que continúen llegando personas a las ERM, la Corte estima que se presentan circunstancias excepcionales que requieren ser analizadas bajo el recurso al mecanismo de medidas provisionales en este caso.** 23. Es así que, a criterio de este Tribunal, la situación descrita evidencia un riesgo a la salud, la integridad personal y la vida de diversas personas, cuya gravedad amerita una intervención inmediata a favor de un grupo de personas en situación de vulnerabilidad, como lo son las personas migrantes y otras personas extranjeras en contexto de movilidad humana que pueden requerir protección internacional, **vulnerabilidad que se ve incrementada por la pandemia y que, consecuentemente, requiere una particular protección por parte del Estado. Esta situación de salud pública mundial, como es la pandemia del COVID-19, ha producido que los Estados adopten una serie de medidas para hacer frente a esta crisis, las cuales han ocasionado la afectación de una serie de derechos en cuanto a su ejercicio y goce, con repercusiones particularizadas en el ámbito de las personas en movilidad**". Énfasis suplido.

5. La Corte IDH, aludiendo querer atender la excepcional coyuntura pandémica que azotaba el mundo, bajo su interpretación, amplió sus competencias y facultades dentro del mecanismo de supervisión de cumplimiento de sentencia contenido en el artículo 69 de su Reglamento, con el fin de proteger a dichas personas por encontrarse en una situación vulnerable. Así lo determinó en la Declaración No.1/20 “COVID-19 y Derechos Humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales” dictada por la Corte IDH el 9 de abril de 2020, y en las Resoluciones de la CIDH que exhortaron a los países a tomar medidas sanitarias y de especial protección a los derechos humanos de la población más vulnerable ante una urgencia sanitaria sin precedentes que estaba enfrentando el mundo entero.
6. Es por ello, que el Estado de Panamá expresa que, si bien ha sido una situación excepcional lo que llevó a la Corte IDH a tomar dicha decisión, comparte la postura jurídica esbozada por el **Juez Eduardo Vio Grossi**, en el ejercicio de su Voto Disidente dentro de la resolución de la Corte IDH de 29 de julio de 2020 que adoptó Medidas Provisionales en el **caso Vélez Loor vs. Panamá**. Tal como señaló el **Juez Vio Grossi**, las facultades de la Corte IDH para dictar Medidas Provisionales dentro de un caso con sentencia definitiva, no se contemplan ni en la interpretación del artículo 63.2³ de la CADH ni del artículo 27 del Reglamento de la Corte IDH⁴, que se refieren, específicamente, a asuntos que se estén conociendo y en cualquier estado del procedimiento, respectivamente, no siendo el caso que hoy se discute.
7. Desde el punto de vista del Estado, al igual que lo señala el **Juez Vio Grossi**, la interpretación de estos artículos debe hacerse a la luz de lo establecido en la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, en cuanto a las reglas de interpretación contenidas en su artículo 31, en el que resaltan *la buena fe, el sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin*⁵. Y, si bien es cierto, en

³ Artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos: 2. *En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que este conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.* Énfasis suplido.

⁴ Artículo 27 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que: **En cualquier estado del procedimiento**, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar danos irreparables a las personas, la Corte, de oficio, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes, en los términos del artículo 63.2 de la Convención.

⁵H. Henderson, en cuanto al principio *pro homine* de la interpretación de los instrumentos internacionales de derechos humanos señala que “sin perjuicio de las reglas tradicionales de interpretación y aplicación de las fuentes de derecho tanto de orden interno como internacional enunciadas sucintamente, conviene subrayar que en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos importa tener en cuenta una regla que está orientada a privilegiar, preferir, seleccionar, favorecer, tutelar y, por lo tanto, a adoptar la aplicación de la norma que mejor proteja los derechos fundamentales del ser humano. En el ámbito del derecho internacional, el propio artículo 31 de la Convención de Viena, permite fundamentar lo que se ha denominado o puede denominarse el principio *pro homine*. H. HENDERSON, “Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio *pro homine*”, Revista IIDH, Vol. 39, pág. 29. Dicho esto, el Estado de Panamá no debate en cuanto a la interpretación *pro homine* de la protección de los derechos humanos aplicados sino el camino procesal e institucional que se ha utilizado

materia de derechos humanos, la interpretación de los acuerdos se fundamenta en el principio *pro homine*, no nos encontramos frente a una interpretación que esté restringiendo una actuación específica en perjuicio de un ser humano dentro de un contexto definido, por el contrario, busca ejercer una protección extensiva de carácter colectivo dentro de un marco indeterminado lo que constituye el análisis medular del voto disidente antes aludido.

8. La adopción de las Medidas Provisionales se da en atención a la especial coyuntura pandémica mundial y en atención a la Declaración 1/2020 emitida por la Corte IDH, se destaca el hecho de que, el fin y objeto último de la institución de medidas provisionales pierden su esencia con este alcance al ser utilizado dentro de un procedimiento procesalmente terminado⁶. En ese orden de ideas el Estado se pregunta ¿Puede mantener la Corte IDH, una sentencia sometida permanentemente a supervisión de cumplimiento por haber impuesto medidas provisionales distintas al objeto original del contradictorio? ¿Qué sucedería si el Estado cumple con todos los puntos resolutivos de la sentencia? ¿Qué sucedería si el Estado incurriera en alguna violación de derechos humanos en el marco de esas medidas provisionales sobre sujetos distintos a la víctima original, siendo que en este caso el alcance de la protección es a un universo de personas distinto?⁷
9. Tal como señala el Juez Vio Grossi, si la Corte IDH pierde el sentido y el rumbo del fin último de su razón de ser y existencia, pone en peligro el propio sistema interamericano de protección de derechos humanos⁸. Si las medidas provisionales impuestas por la propia Corte IDH, exceden la propia sentencia, ¿no estaría poniéndose en riesgo el Sistema, cuando la verdadera fuerza conminatoria de los fallos de la Corte debe radicar en el compromiso mismo de los Estados parte en la Convención, de cumplir con la decisión de la Corte?⁹ A lo que agregamos ¿Cómo los Estados pueden cumplir una sentencia cuyo mandato, en el tiempo, puede ser variado, de una o diferentes formas, en una o varias oportunidades?

para realizar esta protección y es aquí donde surge la cuestión, ¿requiere una interpretación extensiva de los instrumentos internacionales un consentimiento del Estado al que se aplica?

⁶El Juez Eduardo Vio Grossi en cuanto a la imposición de medidas provisionales señala explícitamente en su voto disidente, párrafo 12, que "la razón por la que se disiente de la Resolución, es que estima que no procede ordenar medidas provisionales una vez que se ha dictado sentencia en el caso de que se trate, ya que, en esa eventualidad, **la facultad de la Corte al respecto ha precluido, por haber ya juzgado el caso**, y por ende, no lo estaría conociendo... Cfr. Voto Disidente Juez Eduardo Vio Grossi, resolución de 29 de julio de 2020, Medidas Provisionales caso Vélez Loor vs Panamá

⁷ Aun cuando el señor Vélez Loor manifestó mediante escrito reciente a la Corte IDH su complacencia ante la decisión adoptada por la Corte IDH dentro de su proceso, lo cierto es que durante el acto de audiencia celebrado el 6 de mayo de 2021, si bien se le dio oportunidad de participar en la audiencia, en ningún momento los Jueces o sus representantes se manifestaron sobre su caso en particular, haciendo que su postura y reclamos pasaran desapercibidas.

⁸ Señala, para mayor abundamiento, el Juez Vio Grossi en el párrafo 57 de su voto disidente "*que es en tal perspectiva, que se tiene el convencimiento de que no utilizar ni respetar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos tal como fue consentido libremente por los Estados, puede conducir, a la larga a la privación del valor intrínseco que esencialmente lo caracteriza, además de afectar la naturaleza de la propia Corte, al hacerla incursionar en el ámbito más político y propio de quienes ejercen la función normativa y también de la ejecutiva, afectando así el ejercicio de la democracia*".

⁹ Cfr. Rodríguez Rescia. Víctor. "Las reparaciones en el sistema interamericano de derechos humanos", Revista IIDH, Vol. 23, 1996, pág. 149, citado por N. Urbina, Revista IIDH, Vol. 65, pág. 343-344

Q

10. El hecho de pensar que la institución de supervisión de cumplimiento de una sentencia forma parte del procedimiento contencioso, no es correcta, pues esta institución tiene sus fines particulares¹⁰ que es lograr la eficacia de la justicia internacional y, además, corresponde a una de las principales facultades de la Corte IDH que es la protección de los derechos humanos, tal como la propia Corte IDH lo reconoce en la resolución de supervisión de cumplimiento en el *Caso Fontevecchia y D'amico vs. Argentina*, entre otros¹¹. Lo justo y correcto hubiese sido, tal como señala el **Juez Vio Grossi** en sus conclusiones, que esta especial situación debió haberse presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹². Esto con el fin último de lograr que, por medio del Sistema Interamericano, se lograra establecer un estándar mínimo de responsabilidad al que todos los Estados de la Región tendrían que ajustarse en la atención de las poblaciones en movilidad humana internacional.
11. En cambio, dada la interpretación extensiva que se ha realizado, ha traído consigo que el estándar aplicable a Panamá es por creces superior a las responsabilidades internacionales que los otros Estados tienen en la atención de la misma población migrante que atraviesa la frontera panameña¹³.

¹⁰ La supervisión de cumplimiento de sentencias en materia de derechos humanos esta intrínsecamente ligada a la eficacia de su justicia, va más allá de la simple emisión de la sentencia, puesto que el impacto de esta no debe medirse exclusivamente desde el valor reparatorio que *per se* constituye, sino que debe meritarse particularmente el nivel de cumplimiento que se observa por parte del Estado cuya responsabilidad internacional fue determinada. Ver N. Urbina, loc. cit, pág.331

¹¹ En palabras de la propia Corte IDH "*la facultad de la Corte de supervisar sus Sentencias es inherente al ejercicio de sus facultades jurisdiccionales y tiene por objetivo que las reparaciones ordenadas por este Tribunal para el caso en concreto efectivamente se cumplan o implementen. Asimismo, cabe resaltar que la facultad de la Corte de realizar la supervisión de sus Sentencias y demás decisiones es una de las atribuciones más relevantes de este Tribunal para la protección de los derechos humanos, ya que la implementación efectiva de las decisiones de la Corte es la pieza clave de la verdadera vigencia y eficacia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*". Cfr. Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'amico vs. Argentina, resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia del 1 de septiembre de 2015, párr. 7. Otras sentencias citadas en relación a los fundamentos teóricos del proceso de seguimiento están citadas por N. Urbina, loc. cit 5, pag.340

¹² Juez Eduardo Vio Grossi, loc. cit, párrafo 55 "*En esa perspectiva, es de advertir que, al sostener en este escrito que la petición de medidas provisionales debería haberse dirigido a la Comisión, requiriéndolas como medidas cautelares y que, consecuentemente, la Corte debería haberse abstenido de pronunciarse, por ahora, sobre ellas, no se procede en contra del oportuno respeto y restablecimiento de la vigencia de los derechos humanos. Muy por el contrario, y aunque a más de alguien le pueda parecer paradójico, esta postura pretende salvaguardar el mecanismo establecido precisamente para ello.*

¹³ La CIDH manifiesta en su documento "*Movilidad Humana estándares interamericanos*" *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos* que, si bien es el Estado que recibe a la persona extranjera el principal obligado en la situación de los migrantes internacionales, tales como refugiados, solicitantes de asilo, víctimas de trata, entre otros, **ello no implica que el Estado de origen de dichas personas no tenga obligación alguna referida a la señalada situación derivada**, por cierto, de su competencia personal. De este modo, sobre las obligaciones del Estado de origen, es pertinente recordar que éstos deben observar las obligaciones generales referentes a la materia y, en particular, su deber de prevención, lo cual requiere generar y asegurar las condiciones para que sus nacionales no se vean forzados a migrar, así como subsanar las causas generadoras de los flujos migratorios. Y ello debe aplicar a los demás Estados de tránsito. Cfr. Corte IDH. Derechos y garantías de

12. Para ilustrar este punto, solo hay que hacer referencia a la resolución emitida el 24 de junio de 2021 por la propia Corte IDH, en la cual, en los párrafos resolutivos se le pide a la República de Panamá la adopción de medidas de tipo sanitarias para la población en movilidad humana internacional, sin embargo, ningún otro Estado de la región, bien sea, donde estos tienen residencia temporal o son parte del tránsito o destino final se les exige, un estándar parecido. Con especial atención, por ejemplo, a la posibilidad de incluirlos en el esquema de vacunación contra COVID-19.
13. Está ampliamente documentado que, en su mayoría, los flujos migratorios actuales provienen de países en los que por años tenían su residencia habitual después de haber migrado originalmente desde su país natal, sin embargo, a estos Estados no se les ha impuesto medida alguna ni por la Corte IDH ni por CIDH respecto a la vacunación de esta población, en cambio, Panamá, a petición de la Corte IDH, estará reportando en este informe respecto a la posibilidad de vacunación de esa misma población migrante de tránsito accidental por el país. A la fecha, ningún otro Estado del continente mantiene un requerimiento similar en el contexto del panameño.
14. La importancia para el Estado de Panamá en resaltar este punto, no es esquivar sus responsabilidades internacionales, el Estado, ha demostrado con creces en los diferentes informes aportados tanto por el Estado¹⁴, por diversos organismos internacionales¹⁵ y durante visitas internacionales¹⁶, de la manera más objetiva, que se encuentra y continuará trabajando incesantemente en brindar, una atención humanitaria a esta población migrante no solo por las medidas provisionales dictadas por la Corte IDH, sino con su propia convicción humanista de la situación y su compromiso internacional como miembro del concierto de naciones de atender una situación compleja, en la cual los seres humanos sometidos por distintos motivos a circunstancias de movilidad humana, requieren que se respeten su derechos humanos en todo momento.
15. Este compromiso del Estado panameño para la atención humana del creciente flujo migratorio fue ratificado ante la 76° Asamblea de Naciones Unidas cuando señaló que: "...Nuestro país, de manera responsable, respetuoso de los derechos humanos, brinda un trato digno a estos migrantes y les ofrece, por primera vez en su travesía, albergue temporal, asistencia médica y alimentación. A estas tareas dedicamos una parte importante de nuestros limitados recursos. Panamá, hace su parte. Apelamos a la comunidad internacional para hacer, lo más pronto

niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 62 y 64.

¹⁴ Informe de Estado de 3 de junio de 2021 y Observaciones del Estado Panameño a los escritos presentados por la CIDH Y CEJIL de 14 de junio de 2021.

¹⁵ Citar los informes favorables de organismos Monitoreo de Flujos Migratorios, Darién, Panamá, 23 de agosto al 3 de setiembre 2021. <https://displacement.iom.int/system/tdf/reports/Dashboard%20-%20Monitoreo%20de%20Flujos%20Migratorios%20Panama.pdf?file=1&type=node&id=12325>;

¹⁶ Entre ellas del Encargado de Negocios de la Embajada de Estados Unidos a la zona fronteriza de la Provincia del Darién y embajadores acreditados ante el Estado panameño, quienes se han sumado voluntariamente a apoyar al país.

posible, un esfuerzo conjunto, con estrategias coordinadas y recursos para anticipar una crisis humanitaria regional de graves proporciones. Esto es una responsabilidad de todos”.

16. Para Panamá, la importancia de resaltar este punto radica en visibilizar la grave situación de la migración irregular que acontece en toda la región americana. Esta situación sin precedentes, que se da en las fronteras no es un hecho aislado causado por el Estado panameño. Es una amenaza regional, que muestra su peor cara en la zona del Darién pero que involucra y es de responsabilidad compartida con más Estados, antes y después de Panamá. **El hecho de circunscribir una situación de tan grave magnitud, a la supervisión de cumplimiento en una sentencia únicamente contra Panamá, hace perder la perspectiva de la gravedad del fenómeno y de la corresponsabilidad que otros Estados también tienen en la protección de estas personas en situación vulnerable.**
17. De haber acogido la Comisión Interamericana la situación, le hubiese permitido extender la medida de una manera regional con los involucrados en el origen, residencia temporal, tránsito y destino de estas personas a fin de que también asumieran una corresponsabilidad.

II. SITUACIÓN ACTUAL DE LA POBLACIÓN MIGRANTE EN EL CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA EN LA PROVINCIA DE DARIÉN

18. El Estado panameño en el ejercicio de su facultad soberana de fijar políticas migratorias ha optimizado y potenciado el “Sistema de Gestión de Flujo Migratorio Irregular”, que articula a las distintas instituciones gubernamentales, sociedad civil y organismos internacionales anuentes a la atención de los flujos migratorios mixtos y establece de manera coordinada mecanismos de control y atención del ingreso, tránsito y salida de personas en movilidad humana internacional que atraviesan el istmo desde Colombia hacia Costa Rica, la cual es ajustada con políticas públicas y acciones de mejoramiento progresivo de atención humanitaria compatibles con las normas de protección de los derechos humanos establecidas en la Convención Americana, las recomendaciones contenidas en la Declaración 1/20 de 9 de abril de 2020 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y las observaciones de la Corte IDH expresadas en sus resoluciones expedidas en ocasión al proceso de supervisión de implementación de medidas provisionales adoptadas en el Caso Vélez Loo Vs. Panamá, 2021, además de las recomendaciones de Organismos Internacionales especializados en la materia.
19. El Estado, a través de sus instituciones, continúa garantizando los derechos humanos de todas las personas, sin distinción, pero con especial énfasis en la población en movilidad humana internacional por su condición de vulnerabilidad. Panamá como país de tránsito de los flujos migratorios mixtos, sigue mejorando permanentemente sus estrategias para generar acciones de control y asistencia humanitaria a estos grupos.
20. Durante el vigente año 2021, se ha superado cualquier pronóstico de ingreso de migrantes por la frontera de Darién, contabilizando, a la fecha de presentación de este informe, un ingreso

que ha superado con creces los años presentes. Este aumento exponencial ha situado al límite de sus capacidades presupuestarias al sistema de gestión migratoria panameña, principalmente, porque, como hemos señalado, **somos el único país de la región que ofrece auxilio y asistencia humanitaria gratuita a la población en movilidad humana internacional.**

21. En la actualidad, el “Sistema de Gestión de Flujo Migratorio Mixto” es sufragado por el presupuesto público del Estado, cuyos gastos para este período 2021 se han multiplicado exponencialmente ascendiendo a más de **VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 25,000,000.00)** y en ascenso, destinados a diferentes rubros, entre los que se encuentran infraestructura, hospedaje, capital humano, alimentación, programas WASH – *water sanitation and hygiene*.
22. Estos fondos del Estado asignados al Ministerio de Seguridad Pública y sus estamentos, como el SNM y SENAFRONT, para atender la contingencia migratoria, se traducen en un promedio de **TRESCIENTOS CUATRO DOLARES CON 87/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 304.87)** por tránsito de cada migrante. Ello aunado a la dificultad real que enfrentan todas las entidades gubernamentales, organismos internacionales y ONGs para mantener el “Sistema de Gestión de Flujo Migratorio Mixto” funcionando, el cual, cada vez requiere de un abordaje más complejo y con mayor capacidad logística en áreas de difícil acceso, a efectos de atender estas múltiples necesidades.
23. Adicional a las cifras antes mencionadas, el Estado ha gastado de su presupuesto para la atención sanitaria de las personas en movilidad humana internacional, aproximadamente, la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE DÓLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$.22,000,000.00).**

Todo lo anterior, sin contabilizar los gastos presupuestarios que otras instituciones del Estado, como el Órgano Judicial, Ministerio Público, SENNIAF y otros realizan.

24. Como es por todos sabido, durante el año 2020, se mantuvieron rigurosas medidas sanitarias en la carrera por evitar la propagación de la enfermedad COVID-19 en el país y en la región, limitando los viajes, estableciendo cuarentenas para los ciudadanos y cancelando grandes reuniones o acumulación de personas. A la fecha del año 2021, la República de Panamá ha avanzado considerablemente en la contención y mitigación de la pandemia de COVID-19 en nuestra jurisdicción, a través de la positiva ejecución y progreso del programa de vacunación “PANAVAC-19 Panamá-Solidario”¹⁷, haciendo pruebas de hisopado y dando tratamiento a los pacientes, rastreando los contactos positivos y aislándolos sanitariamente, los datos estadísticos de la propagación de la pandemia COVID-19 en Panamá, nos sugiere adoptar las

¹⁷ <https://datosmacro.expansion.com/otros/coronavirus-vacuna/panama>.

medidas de bioseguridad y distanciamiento social acorde con el nivel de riesgo que enfrentemos como sociedad actualmente¹⁸.

25. Puesto que el flujo migratorio irregular por el Darién es cada vez más dinámico y el avance en la contención de la pandemia es positivo, la República de Panamá, ha potenciado y optimizado el “Sistema de Gestión de Flujo Migratorio Mixto” con el propósito de aumentar la capacidad logística y operativa en la atención del tránsito del flujo migratorio reduciendo los tiempos y procurando optimizar los costos, sin prescindir de la implementación de los mecanismos de verificación en materia de seguridad y sanitaria comúnmente aplicables.
26. Informamos que, hoy, el recorrido que realiza un migrante es el siguiente: una vez llega a la comunidad receptora de Bajo Chiquito es trasladado hacia las Estaciones de Recepción Migratoria (ERM) de Lajas Blancas y de San Vicente, según corresponda, en menos de 24 horas; en la ERM de San Vicente abordará un transporte colectivo el mismo día de llegada o en las próximas 24 horas, para avanzar directamente a la frontera con Costa Rica. En resumen, el tránsito promedio que realiza un migrante actualmente, desde el momento que ingresa al territorio nacional por la comunidad receptora de Bajo Chiquito, hasta que se traslada a la frontera con Costa Rica, puede durar aproximadamente de 3 a 5 días. Se exceptúan los casos producto de situaciones de salud, legales o calamidades familiares, entre otros.

III. SOBRE LAS ACCIONES DEL ESTADO PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS PROVISIONALES DESTINADAS A GARANTIZAR LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS MIGRANTES

A. Medidas para reducir el hacinamiento, y mejorar la ventilación y el distanciamiento para evitar el contagio de COVID-19 (Considerandos 18 a 23):

27. Tal como se advirtiera mediante Informe de Estado de 3 de julio de 2021, “... aún decretado el cierre de fronteras, reiteramos el respeto al principio y política de NO DEVOLUCIÓN a toda persona extranjera recibida tanto en la comunidad receptora o en las ERMs, cuando su vida, seguridad o integridad personal esté en riesgo. La mayoría de las personas migrantes recibidas en la frontera colombo-panameña, mantienen comprometido su estado de salud producto del periplo a través de la selva...” El Decreto Ejecutivo N°771 de 19 de mayo de 2021, que suspende el ingreso al territorio de toda persona proveniente de la frontera con la República de Colombia, se mantiene vigente, siendo parte de una política pública que buscar disuadir o funcionar como contramedida para que no se utilice este paso no regular. De igual manera, si se habilitara este paso como regular, devendría en aplicar la normativa migratoria panameña lo cual incluiría políticas de visado y otros. **De esta manera el Estado aprovecha para ratificar que el paso a través de la provincia de Darién no es una ruta legalmente habilitada para la inmigración al territorio de la República de Panamá.**

¹⁸ <https://help.unhcr.org/panama/covid-19-2/avisos-importantes/>. Actualización de medidas de bioseguridad y distanciamiento adoptadas por el Gobierno Nacional.

Q.

1. ¿Cuáles son las medidas de contingencia previstas para escalar las capacidades de los espacios de recepción y tránsito seguro de migrantes?

28. Con las diversas estrategias implementadas para la optimización del “Sistema de Gestión de Flujo Migratorio Mixtos”, las actuales capacidades de recepción de las ERM’s objeto de las medidas provisionales, proyectan porcentajes y números favorables en la capacidad total de cada albergue. Esto tomando en cuenta el número de personas albergadas diariamente contra la capacidad de ocupación de cada sitio de alojamiento.
29. Al utilizar la palabra hacinamiento, generalmente utilizada para referirnos a las personas arraigadas en centros penitenciarios, la misma no debería ser aplicada a las personas en situación de movilidad humana que arriban a la zona fronteriza de Darién, toda vez que, estas no son recluidas ni permanecen detenidas en las ERM’s. En ese sentido, aclaramos que lo anterior, es una práctica que Panamá abandonó hace más de una década, en cumplimiento de la sentencia Corte IDH del caso Vélez Loo vs Panamá.
30. Recordando que se ha reportado la reducción del tiempo de estadía de las personas en movilidad humana internacional en el país, según datos estadísticos, las capacidades promedio de las ERM’s con corte a las 1:00 p.m. del 27 de septiembre de 2021 son:

ERM	Capacidad total	Ocupación actual
San Vicente	400	87%
Lajas Blancas	500	51%

31. En la actualidad, no se puede considerar la ocupación por parte de migrantes en el poblado Bajo Chiquito ya que, en todo caso, al ser el primer poblado de contacto luego de terminada la travesía por la selva, es utilizado como receptor y de paso de migrantes sin una permanencia en el sitio.
32. Como resultado de la implementación de diversas estrategias y ampliación de las capacidades en el “Sistema de Gestión de Flujo Migratorio Mixto”, antes mencionadas, a la fecha, las personas migrantes son acogidas inicialmente por la comunidad local de Bajo Chiquito. Su estadía y tránsito por esta comunidad receptora se ha reducido significativamente de **10 días a un máximo de 20 horas**, dependiendo de las capacidades logísticas de los piragüeros para transportar a la población migrante desde Bajo Chiquito hacia la ERM de Lajas Blancas. En Bajo Chiquito a los migrantes se les brinda las primeras atenciones médicas, bolsas de comida, agua, medicamentos, entre otros productos de necesidad básica.
33. En las ERM’s de Lajas Blancas y de San Vicente, los migrantes no duermen en la intemperie, aquí tienen acceso a carpas y unidades habitacionales puestas a disposición por el “Sistema de Gestión de Flujo Migratorio Mixto”, así como los espacios comunes, servicios y otros recursos en favor de la población migrante. El tiempo de estadía en estas Estaciones también se ha

logrado reducir significativamente hasta un máximo de **48 horas**, exceptuando únicamente a aquellos migrantes que mantengan condiciones de salud que requieran atención especializada.

34. El actual aumento del flujo migratorio se ha podido gestionar adecuadamente mediante la optimización de la coordinación interinstitucional y los procesos logísticos, lo que incluye, entre otras cosas, la agilización del proceso de captación de datos biográficos y biométricos, los acuerdos alcanzados con los países vecinos y el aumento de la cantidad de vehículos disponibles para el transporte de los migrantes hacia Costa Rica.
35. Ante el aumento del flujo migratorio mixto se vienen analizando diversas estrategias para la atención del “Sistema de Gestión de Flujo Migratorio Mixto” pueda atender esta contingencia, como la habilitación a corto plazo de otras comunidades receptoras de migrantes en el área; a mediano plazo el desarrollo de nuevas infraestructuras, a efectos de que las actuales capacidades de recepción en las ERM’s conforme con el estándar internacional, la Normativa Internacional Esfera y el Manual de Gestión de Albergues Temporales de la República de Panamá.¹⁹
36. Por otra parte, a efectos de mantener y potenciar las capacidades de los espacios de recepción y tránsito seguro para la población migrantes, solicitamos la cooperación internacional del Sistema de Naciones Unidas para la adopción de lineamientos y medidas que permitan desarrollar nuevas iniciativas que fortalezcan estos espacios y albergues existentes con el desarrollo y robustecimiento de ciertos proyectos de infraestructura, los que pasamos a detallar:

ESTACIÓN DE RECEPCIÓN MIGRATORIA DE LAJAS BLANCAS

ALOJAMIENTO Y ASENTAMIENTO

- Construcción de 43 cabañas de madera, distribuidas en 3 camarotes dobles por cabaña, con capacidad para 6 personas. Se adjuntan planos para su referencia.
- Adquisición de 30 mesas de madera tipo picnic, idénticas a las adquiridas para San Vicente.
- Construcción de 10 casas de madera con la ventilación adecuada específicamente para pacientes en aislamiento y cuarentena, Se adjuntan planos para su referencia.

ABASTACIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA HIGIENE (WASH)

- Construcción y adecuación de un espacio para depósito de basura.
- Alquiler de 4 sanitarios portátiles exclusivos.
- Construcción de punto operativo de agua exclusivo.
- Construcción de base para instalación de baños portátiles, instalación de punto de lavado de manos y punto de hidratación.
- Monitoreo del funcionamiento de sistema de potabilización de agua cuya capacidad de producción es de 24,000 litros de agua.

¹⁹ https://panama.iom.int/sites/panama/files/Manual_ATPanama_web.pdf. Manual de Gestión de Albergues Temporales de la República de Panamá.

- Instalación de puntos de lavado de manos, puntos de hidratación, rehabilitación de letrinas, rehabilitación de espacio para cambio de ropa y de pañales.
- Provisión de kits de higiene menstrual, personal, bebe, niño pequeño, capacidad para 2 meses.

ARTÍCULOS NO ALIMENTARIOS

- Suministro de Jerry cans, baldes, mosquiteros y colchonetas.
- Provisión de mosquiteros y colchonetas.
- Provisión de kits de ropa y calzados, 4000 piezas.

SALUD

- Apoyo a la Cruz Roja para temas salud (contenedor/ espacio de atención- insumos para primera atención).
- Habilitación de espacios- carpa para atención de salud de Médicos Sin Fronteras y Cruz Roja Panameña.
- Servicio de tamizaje nutricional y atención de salud a niños y niñas, chequeo y atención a mujeres gestantes y curación de heridas, compuesto con 2 equipos de salud (2 enfermeros, 2 auxiliares y voluntarios de Cruz Roja, hasta diciembre 2021).
- Medicamentos y suplementos nutricionales.

PROTECCIÓN

- Abogacía- seguimiento tribunal, registro nacimiento orientación e información para casos que solicitan protección internacional y su respectiva coordinación con la ONPAR.
- Monitoreo para la identificación de casos con necesidades de protección y referenciación a entidades correspondientes.
- Acompañamiento psicosocial a través del espacio amigable para niños, niñas, y adolescentes.

COMUNICACIÓN HUMANITARIA/ COMUNICACIÓN EN CRISIS

- Elaboración de cartelería en varios idiomas con diferentes finalidades, impresión de reglamentos de uso de la ERM, señalización de baños, duchas y espacios comunes.
- Desarrollo de campaña “Pale Verite”, dirigida a población migrante haitiana para comunicar los riesgos asociados a la migración irregular y el tránsito por la selva en países de tránsito en la región suramericana y en país de origen.

ESTACIONES DE RECEPCIÓN MIGRATORIA DE SAN VICENTE

ALOJAMIENTO Y ASENTAMIENTO

- Contratación de servicio de desinfección y limpieza de los espacios habitaciones (RHU), donados por ACNUR.
- Mejoramiento de pisos- contratación de materiales (madera), para levantar pisos.
- Instalación de tolda para disminuir el calor dentro de las unidades RHU.

SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN

- Construcción y adecuación de un comedor infantil nutricional complementario para menores de edad de 6 meses a 11 años, madres gestantes y lactantes.

ARTÍCULOS NO ALIMENTARIOS

- Se dispone de un sistema permanente de recolección de artículo a través de socios implementadores a nivel local que se encarga de la recolecta y distribución, más de 5,000 piezas de ropas.

SALUD

- Habilitación de espacio- carpa para atención de salud Cruz Roja Panameña y Vehículo para atención extramural.
- Servicio tamizaje nutricional y atención de salud a niños y niñas, chequeo y atención a mujeres gestantes y curación de heridos. (2 enfermeros, 2 auxiliares y voluntarios de Cruz Roja, hasta diciembre 2021).
- Charlas sobre lactancia materna.
- Apoyo en traslado médico a centros de atención de salud.
- Provisión de medicamentos y suplementos nutricionales.

COMUNICACIÓN HUMANITARIA/ COMUNICACIÓN EN CRISIS

- Elaboración de cartelería en varios idiomas con diferentes finalidades, impresión de reglamentos de uso de la ERM, señalización de baños, duchas y espacios comunes.
- Desarrollo de campaña “Pale Verite”, dirigida a población migrante haitiana para comunicar los riesgos asociados a la migración irregular y el tránsito por la selva en países de tránsito en la región suramericana y en país de origen.

ABASTACIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA HIGIENE (WASH)

- Suministro de acueducto del Municipio.
- Instalación de puntos de lavado de manos en el espacio amigable y de atención de salud, puntos de hidratación, arreglo de áreas de letrinas, ampliación de espacio de almacenamiento de basuras.
- Provisión de kits de higiene menstrual, personal, bebe, niño pequeño, disponible para 2 meses.
- Suministro de jerry cans y baldes.

COMUNIDAD RECEPTORA DE BAJO CHIQUITO

ALOJAMIENTO Y ASENTAMIENTO

- Construcción de una nave para espacio dormitorio, destinado a albergar 250 personas, se prevén adecuaciones de electricidad.

ARTÍCULO NO ALIMENTARIOS

- 500 lámparas solares individuales para la iluminación interna.
- Provisión de mosquiteros y colchonetas.
- Provisión de mosquiteros para la comunidad.
- Provisión de kits de ropas y calzados.

SALUD

- Mejoras al Centro de Salud y dotación de insumos básicos, paneles solares, en proceso de evaluación.

- Servicio de tamizaje nutricional y atención de salud a niños y niñas, chequeo y atención a mujeres gestantes y curación de heridas.
- Charlas de lactancia materna.

WASH

- Monitoreo del funcionamiento del sistema de potabilización de agua con capacidad de producción de 24,000 litros.
- Apoyo a la instalación del sistema de distribución de agua en las ERM y construcción de infraestructura temporal para el refugio temporal.

PROTECCIÓN

- Monitoreo para la identificación de casos con necesidades de protección y referenciación a entidades correspondientes.
- Acompañamiento psicosocial a través de espacio amigable para niños, niñas y adolescentes.

COMUNICACIÓN HUMANITARIA / COMUNICACIÓN EN CRISIS

- Elaboración de cartelería en varios idiomas con diferentes finalidades, impresión de reglamentos de uso de la ERM, señalización de baños, duchas y espacios comunes.
- Desarrollo de la campaña “Pale Verité”, dirigida a población migrante haitiana para comunicar los riesgos asociados a la migración irregular y el tránsito por la selva en países de tránsito en la región suramericana y en país de origen.
- Desarrollo de la campaña “Piénsalo dos veces” para brindar herramienta a los migrantes que les ayuden a reconocer ofertas y noticias falsas y evitar los riesgos de la trata de personas con fines de explotación laboral.

37. Adicionalmente, el Estado panameño, licitó la construcción de nuevos modulares para la ERM de San Vicente por el monto estimado de USD\$ 1, 985,803.00 con el objetivo de expandir las capacidades e incrementar los servicios en general. Se espera que durante el mes de octubre se pueda iniciar con la obra, la cual permitirá acoger a 500 migrantes más y establecer 50 unidades más del Servicio Nacional de Migración.

38. Asimismo, recientemente el Estado adjudicó el contrato público para el “Suministro de equipo de cocina para cinco (5) cocinas y comedores del Servicio Nacional de Fronteras, para la preparación de alimentos en las estaciones de recepción migratoria a nivel nacional”, por un monto de USD\$ 81,919.20.²⁰

2. ¿De qué manera se garantiza la ventilación adecuada en las áreas comunes y habitacionales?

39. Es importante hacer énfasis en la diferencia entre las ERM de Lajas Blancas y de San Vicente y la comunidad receptora de Bajo Chiquito, siendo esta última, una comunidad originaria de difícil acceso, con un aproximado de menos de 300 habitantes, sin electricidad, telefonía,

²⁰ 1. <https://www.panamacompra.gob.pa/Inicio/#!/vistaPreviaCP?NumLc=2021-0-18-02-08-LP-006275&esap=1&nnc=1&it=1>. Acto Público No. 2021-0-18-02-08-LP-006275, Servicio Nacional de Migración.

internet y de escasos recursos, así como acceso a servicios básicos. Además, es una comunidad que nueve meses del año, solo se tiene acceso a través de piragua, lo que históricamente ha dificultado, en gran medida, el desarrollo de proyectos de infraestructura para esa población, sobre todo, en los meses del año que son lluviosos. Por ello, a efectos de mitigar el impacto social y ambiental que supone la recepción y alojamiento de migrantes en Bajo Chiquito se ha reducido al mínimo posible la estadía de los migrantes para que no pernocten en esta comunidad.

40. En la ERM de Lajas Blancas los migrantes no duermen en la intemperie y tienen acceso a las carpas y unidades habitacionales disponibles, así como los espacios comunes, servicios y otros recursos en favor de esta población migrante vulnerable. El tiempo de estadía en esta Estación también se ha logrado reducir significativamente, excluyendo únicamente a aquellos migrantes los cuales mantienen condiciones de salud que requieran atención especial producto de la pandemia COVID-19, como se ha indicado anteriormente.
41. Cada Estación de Recepción Migratoria cumple con los estándares internacionales, aplicando el “Manual de Gestión de Albergues Temporales de la República de Panamá”, ajustado a la normativa internacional. En este sentido, las áreas comunes de dichas estaciones están al aire libre, con excepción de los espacios amigables para niños, niñas y adolescentes de UNICEF, las cuales son carpas especialmente habilitadas y acondicionadas para el uso de estos.
42. Las unidades habitacionales (RHU) de las Estaciones de Recepción Migratoria de San Vicente fueron donadas por ACNUR, siendo estas diseñados por IKEA y cumpliendo con los parámetros internacionales en materia de “Alojamientos Temporales”. Las RHU no solo están siendo utilizadas por la República de Panamá, sino en otras partes del mundo, en favor de la población en condición de movilidad humana.
43. Con referencia a los mosquiteros, en conjunto con los organismos internacionales, son provistos de forma regular, incluyendo colchonetas, sin embargo, el mal uso que estos le dan, no permite que esos artículos puedan ser reutilizados, por lo que el Estado se mantiene continuamente adquiriendo nuevos.
44. Panamá no siendo el primer país en tránsito de esta población, recibe a una población sin ningún tipo de asistencia humanitaria o de salud, incluyendo el esquema de vacunación. No cuentan con ningún tipo de verificación en materia de seguridad y ningún tipo de información preventiva para el inicio de rutas irregulares como lo es el cruce de la frontera suroeste.

3. ¿De qué manera el Estado garantiza las condiciones e insumos para que las personas migrantes puedan adoptar durante los diez días que, al menos, deben permanecer en Bajo Chiquito?

45. Como resultado de la optimización de la “Sistema de Gestión de Flujo Migratorio Irregular”, los migrantes son acogidos inicialmente por la comunidad local de Bajo Chiquito, su estadía y

tránsito por esta comunidad receptora se ha reducido significativamente de 10 días a menos de 20 horas, en atención a las capacidades logísticas de los piragüeros para transportar a la población migrante desde la Comunidad Receptora de Bajo Chiquito hacia la ERM de Lajas Blancas. En Bajo Chiquito a los migrantes se les brinda humanitariamente bolsas de comida, agua, medicamentos, entre otros productos de necesidad y primeros auxilios. (ver anexo 9)

4. ¿Existen sectores de aislamiento para personas que desarrollen síntomas de la enfermedad COVID-19 en las otras ERM?

46. Ante síntomas de COVID-19 y previa evaluación médica se toma la muestra de hisopado para realizar el diagnóstico, esta prueba se realiza en el poblado de Bajo Chiquito, en las ERMs o en la instalación de salud donde esté recibiendo la atención médica el migrante en caso de requerir ser trasladados.
47. La construcción de infraestructuras, provisión de alimentación e insumos sanitarios para migrantes alojados en las ERMs, según acuerdos interinstitucionales previos, son provistas por el Estado y responden a sus políticas operativas, en consecuencia:
- La Estación de Recepción Migratoria de Lajas Blancas, se ha destinado exclusivamente para pacientes positivos, contactos con positivos de COVID-19 y recuperados.
 - La Estación de Recepción Migratoria de San Vicente, se ha destinado para migrantes no diagnosticados con COVID-19.

5. Mecanismo que garantice la comprensión de las comunicaciones sobre medidas de prevención de los contagios, el mantenimiento de la higiene y cualquier otro tipo de información relevante.

48. En materia de comunicación humanitaria, el Estado en coordinación con la Organización Internacional para las Migraciones, está desarrollando la elaboración de cartelera en varios idiomas, con diferentes finalidades, como la impresión de reglamentos de uso de la ERM, señalización de baños, duchas y espacios comunales.
49. Por otro lado, quince (15) funcionarios del SNM en campo, con atención directa a la población migrante inició cursos virtuales del idioma francés, impartido por la Alianza Francesa y patrocinado por la Embajada de Francia, apoyando el aprendizaje de idiomas que permitan facilitar la comunicación entre nuestros oficiales y la población migrante.
50. También, la Embajada de Portugal se ha sumado a esta iniciativa y se está desarrollando un protocolo entre el Instituto Camões y el SNM, para beneficiar a los funcionarios de la institución con cursos del idioma portugués. Esta iniciativa beneficiaria en gran medida a la población migrante de origen haitiano de habla portuguesa.

B. Medidas para proveer alimentos, agua e implementos sanitarios para evitar el contagio de COVID-19 (Considerando 28).

51. Si bien es cierto, la Corte IDH destaca las importantes medidas de mejoramiento implementadas por el Estado en conjunto con la cooperación internacional para garantizar la provisión de agua para uso y agua potable para consumo, mantiene una interrogante sobre la satisfacción de *“las necesidades nutricionales específicas de mujeres gestantes y de niños y niñas en Lajas Blancas y Bajo Chiquito”* toda vez que indica se reportaron casos de desnutrición.
52. Al respecto, en cuanto al fortalecimiento de atención a salud primaria en las ERM de Lajas Blancas y de San Vicente, así como en la comunidad receptora de Bajo Chiquito, se brinda el servicio de tamizaje nutricional y atención de salud a niños y niñas, chequeo y atención a mujeres gestantes y curación de heridas, por un grupo de 2 enfermeros, 2 auxiliares y voluntarios de la Cruz Roja.
53. En la Estación de Recepción Migratoria de San Vicente, el SNM en colaboración con el SENAFRONT y la OIM, se está construyendo y adecuando un comedor infantil nutricional complementarios para niños y para madres gestantes y lactantes. Se espera que el comedor sea inaugurando en el mes de octubre.²¹
54. A las madres embarazadas y lactantes se les ofrece suplementos de hierro y se proporciona fórmulas para lactantes (leche maternizada) como la alimentación suplementaria.
55. La alimentación suplementaria va dirigida a los niños menores de 5 años, con o sin desnutrición, mujeres embarazadas, pacientes con tuberculosis o VIH y al resto de la población que al momento de la evaluación nutricional sea diagnosticada de bajo peso.

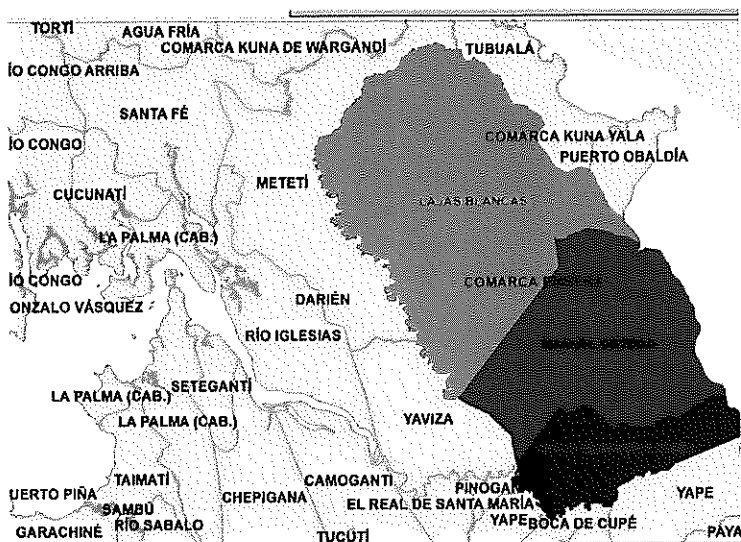
C. Medidas para garantizar el derecho a la salud y prevenir los contagios (Considerandos 43 a 45 y 50).

56. El Estado destaca que la Corte IDH reconoce en su considerando 42 que preliminarmente el inminente brote de contagios que dio lugar a la solicitud de medidas provisionales habría sido contenido. Sin embargo, indicaba que, en atención al informe presentado por el Defensor del Pueblo, no le resultaban claras algunas de las medidas adoptadas para garantizar el derecho a la salud y prevenir los contagios, por lo que solicitó más información al respecto.

C.1 ¿Qué opciones médicas de emergencia hay disponibles en los horarios en los que no se encuentra presente un profesional sanitario capacitado o si hay personal suficiente de SENAFRONT?

²¹ Adjuntamos al presente informe, fotos de los avances del comedor infantil como Anexo 1.

57. Es importante recalcar que el Estado a través de sus autoridades sanitarias ha dispuesto protocolos de atención tanto en la Comunidad receptora de Bajo Chiquito como en las ERM's tomando en consideración las prioridades sanitarias de las personas en contexto de movilidad humana a su llegada a cada uno de dichos puntos. Por lo que, consideramos importante hacer una distinción de las atenciones que se brindan según cada una de ellas.



(i) COMUNIDAD RECEPTORA DE BAJO CHIQUITO

58. La comunidad de Bajo Chiquito es un poblado indígena con menos de 300 habitantes, el cual se encuentra localizado en la provincia de Darién, específicamente en la comarca Embera Wounaan y no cuenta con infraestructura permanente para atención de migrantes, ya que, como se ha reportado anteriormente es una comunidad que no está destinada para la permanencia de los migrantes (20 horas máximo).
59. El tránsito de la población migrante que ingresa desde Colombia hacia la selva del Darién toma aproximadamente entre 6 y 10 días de recorrido a pie, bajo las inclemencias del tiempo y lo agreste de la selva. En ese sentido, la República de Panamá se ha visto en la necesidad de brindar una asistencia médica humanitaria inicial a los migrantes que llegan al poblado indígena de Bajo Chiquito, a través de un puesto de salud, el cual cuenta regularmente con un asistente de salud. Sin embargo, ante la necesidad de atención se reforzó con personal sanitario: médico, enfermera y técnico de salud debido a que suelen presentarse algunas condiciones clínicas como deshidratación, infecciones cutáneas, heridas, diarrea, entre otras. Además, se cuenta con el apoyo del equipo de Médicos Sin Fronteras (2 médicos, psicóloga, enfermera y personal administrativo). El Servicio Nacional de Fronteras, cuenta con paramédicos de manera permanente en el área para la atención de migrantes.

60. En resumen, en Bajo Chiquito se cuenta en total con el personal sanitario permanente que brinda atención 24/7 así:

- 4 médicos,
- 3 enfermeras,
- 3 técnicos de enfermería,
- 2 paramédicos
- 1 psicólogo

61. Es importante recalcar que en este puesto de salud se realizan las evaluaciones y atenciones médicas proporcionando medicamentos y, de ser necesario, coordinar su traslado acompañado de personal médico hacia la instalación de salud que requiera el padecimiento. Esto incluye evaluaciones y pruebas contra la COVID-19 en caso de presentar síntomas. Si se determina que una persona tiene COVID-19, esta será trasladada tomando en cuenta las medidas sanitarias de rigor al área destinada en la ERM de Lajas Blancas.

62. En el área se manejan medicamentos orientados a las enfermedades más frecuentes, entre los que se encuentran: antibióticos orales y tópicos, analgésicos, entre otros. De igual forma, el personal cuenta con kits de sutura para la atención de heridas. Además, todos los servicios de salud se brindan de manera gratuita.

63. Las personas con diagnósticos positivos por COVID-19 u otras afectaciones de salud son movilizadas, vía acuática, desde Bajo Chiquito hacia Lajas Blancas utilizando un bote con motor fuera de borda propiedad del Ministerio de Salud, lo cual le concede un carácter oficial.

(ii) ESTACIÓN DE RECEPCIÓN MIGRATORIA (ERM) DE LAJAS BLANCAS

64. Desde Bajo Chiquito los migrantes se movilizan vía acuática a la ERM de Lajas Blancas, lugar donde también se practican pruebas para detectar pacientes positivos y contactos por COVID-19.

65. Los casos positivos y contactos con positivos son aislados en zonas diferenciadas, mientras que los negativos continúan el tránsito a la ERM (San Vicente). La ERM de Lajas Blancas se encuentra distribuida y separada por las siguientes áreas:

- Sección de pacientes COVID-19 positivos;
- Sección de personas que han sido contacto de los pacientes COVID-19 y migrantes en seguimiento por cuarentena preventiva;
- Sección de los pacientes recuperados.

66. Esta estación cuenta con evaluación por equipos de respuestas rápidas (ERR) del Ministerio de Salud de Panamá conformado por: médico, enfermera y técnico de enfermería.

67. El Equipo de respuesta rápida tiene dentro de sus funciones: orientación sobre los síntomas de COVID 19, medidas preventivas, atención de pacientes sintomáticos, respiratorio, toma de muestra para diagnóstico de COVID, evaluación y seguimiento de pacientes positivos por COVID 19 y sus contactos.
68. Estos equipos brindan seguimiento a los pacientes que se encuentran en las distintas secciones y se realizan pruebas en sitio. En lo que respecta a los pacientes diagnosticados COVID-19 positivos, se les proporciona la medicación según sintomatología.
69. Además, la ERM de Lajas Blancas recibe el apoyo de lunes a viernes de una unidad de atención móvil de la Cruz Roja, que cuenta con un médico, una enfermera, un técnico de enfermería y un conductor.

(iii) ESTACIÓN DE RECEPCIÓN MIGRATORIA (ERM) DE SAN VICENTE

70. La Estación de Recepción Migratoria (ERM) de San Vicente, es destinada para los migrantes irregulares no diagnosticado con COVID-19, sin patología a la espera de ser movilizados hacia la frontera con Costa Rica.

(iv) OTRAS CONSIDERACIONES SOBRE LA ATENCION MÉDICA A LA POBLACION EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA²²

71. Dicho esto, y en atención a la información que solicita la Corte IDH y las manifestadas preocupaciones de los representantes de las víctimas, el Estado indica que en cuanto a la atención médica recibida para las personas en movilidad humana internacional que presentan patologías, tanto en la ERM de Lajas Blancas como en la de San Vicente, una vez detectado, la persona será atendida por el personal sanitario del área donde se encuentre y de acuerdo con los hallazgos clínicos será trasladada a la instalación de salud que brinde respuesta a sus necesidades médicas.
72. La Región de Salud de Darién cuenta con una red fija de instalaciones de salud conformada por:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">▪ Tres (3) Hospitales regionales: Hospital de San José de la Palma, Hospital El Real y Hospital de Yaviza. |
| <ul style="list-style-type: none">▪ Seis (6) Centros de Salud: CS de Garachine, CS. De Jaqué, CS de Sambú, CS de Santa Fe, CS de Boca de Cupé y CS de Metetí. |

²² Se incorporan como Anexos 2 y 3 estadísticas de las atenciones médicas desplegadas en la zona fronteriza de la Provincia de Darién y video sobre la asistencia de salud brindada a la población en movilidad humana en la zona.

▪ Ocho (8) Subcentros de Salud: SC de Chepigana, SC de Tucutí, SC de Cucunatí, SC de Platanilla, SC de Pinogana, SC de Canglón, SC de Unión Chocoe y SC de Lajas Blancas)
▪ Cuarenta y tres (43) puestos de Salud dentro de los cuales se encuentra el Puesto de Salud de Bajo Chiquito.

73. De las instalaciones antes mencionadas las que se encuentran cercanas a la localización de los migrantes en los ERM de Lajas Blancas y San Vicente son los Sub-Centros de Canglón y Lajas Blancas, Centro Materno Infantil de Santa Fe y el Centro Materno Infantil de Metetí, las cuales brindan servicio 24 horas.
74. El Sub-Centro de Canglón fue habilitado 24 horas para la atención de morbilidad común de los migrantes a partir del mes de octubre 2020 manteniéndose un equipo de salud conformado por médico, enfermera y técnico de enfermería disponible para brindar el servicio.
75. En cuanto al traslado de pacientes que se encuentran en un centro o sub-centro de salud y requieren traslado a una instalación de salud especializada, el personal realiza la coordinación de acuerdo con lo establecido en el “Sistema Único de Referencia y Contra Referencia” (SURCO), para garantizar la continuidad del servicio. Esto corresponde a: completar la información del paciente y comunicación con la unidad receptora vía telefónica para la presentación del caso al equipo médico.
76. Con la evaluación y evolución del paciente, y en caso de ser requerido, sería trasladado a una de las siguientes instalaciones de salud:
- Centro Materno Infantil de Metetí (C.M.I. de Metetí, Darién)
 - Centro Materno Infantil de Santa Fe (C.M.I. de Santa Fe, Darién)
 - Hospital de Chepo (Provincia de Panamá)
 - Hospital Santo Tomás (ciudad de Panamá)
 - Hospital del Niño (ciudad de Panamá)
77. El traslado de pacientes de las estaciones migratorias hacia una de las instalaciones de salud se realiza con el apoyo de Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT) quienes cuentan con ambulancias para brindar el servicio, y en caso de requerirse traslado aéreo, al Servicio Nacional Aeronaval (SENAN).
78. En cuanto al **aumento en Personal de Salud**, el Ministerio de Salud desde el mes de abril del presente año, estableció cambios en los servicios de salud de dicha comunidad y aumentó progresivamente el personal sanitario en el área de la siguiente forma:

A PARTIR DE	SERVICIO
-------------	----------

Abril 2021:	Un equipo básico de salud conformado por médico, enfermera, técnico de enfermería y saneamiento ambiental, tres (3) días a la semana.
Mayo 2021:	Equipo básico de salud conformado por médico, enfermera, técnico de enfermería todos los días de la semana de 7 am a 11 pm.
Julio 2021:	Equipo básico de salud conformado por médico, enfermera, técnico de enfermería de manera permanente (24 horas.)
Agosto 2021:	Se reforzó la estrategia con 2 equipos básicos de salud las 24 horas del día (2 médicos, 2 enfermeras, 2 técnicos de enfermería).

79. El Estado panameño, ha triplicado los esfuerzos aumentando el talento humano y dotando de profesionales de urgencias médicas, que prestan asistencia humanitaria a los migrantes.
80. Desde el 1 de mayo de 2021 la Organización Médicos Sin Fronteras (MSF) inició su apoyo en el poblado de Bajo Chiquito, aportando, de la mano del Ministerio de Salud, un equipo conformado por: Médico general, Psicólogo y enfermera
81. Las unidades policiales de SENAFRONT apoyan permanentemente en las estaciones de recepción migratoria y de esta manera se brinda una atención médica oportuna, también podemos mencionar que se realizan acciones para prevenir todo hechos de violencia que se pueda generar en las estaciones.
82. En la actualidad instituciones de asistencia humanitaria como la Cruz Roja Panameña están colaborando en las mejoras de la infraestructura, entre ellas, el sistema de purificación de agua para que tengan acceso a agua potable, además de la cooperación permanente en materia de atención médica a lo interno de la estación de recepción migratoria, entre otras.

C.2 En atención a la voluntad manifestada, ¿Qué medidas podrá adoptar para garantizar la vacunación de la población migrante, así como el grupo o fase en las que serán vacunadas?

- (i) **Programa de vacunación en Panamá:**

83. El desarrollo de las vacunas contra el virus del SARS-CoV-2 causante del Covid-19 ha sido una esperanza para todos los países, y a este respecto Panamá desarrolló el Programa de vacunación contentivo de cuatro fases consonó con la política de inclusión, igualdad y no discriminación para no dejar a Nadie Atrás (enfoque de la ONU) con el fin de lograr la aplicación inclusiva y extensiva en el territorio de la República de Panamá.

84. En ese sentido, el Plan de Vacunación fue desarrollado para llegar a toda la población del país, es decir, a panameños y extranjeros, cumpliendo los principios de voluntariedad, de equidad e igualdad, conforme a la Constitución Política y el Código Sanitario de la República de Panamá.

- Fases y Avance de Vacunación:

85. En cuanto al avance en la vacunación de la población ha dependido del suministro de la vacuna, como ejemplo, tenemos que el 20 de enero de 2021, el país recibe las primeras 12.840 dosis de la vacuna Pfizer/BioNtech, un cargamento menor de lo esperado. La empresa le notifica al país que el envío sería menor de lo inicialmente ofrecido por las obras en la planta de producción del laboratorio Pfizer, lo que limitó el abastecimiento de las dosis en Panamá.

86. El esquema de vacunación establecido ha sido de manera gradual y condicionado al suministro de los laboratorios previamente autorizados y contratados por Panamá como únicos proveedores de referencia (Pfizer/BioNtech y la AstraZeneca), las que se han recibido de forma escalonada.

87. Este esquema ha comprendido cuatro fases. Las tres primeras fases se subdividen en dos etapas cada una, con la intención de tener mayor alcance en la población en mayor riesgo de infestación y pérdida de la vida como consecuencia de la enfermedad. Esto se hizo cumpliendo con los criterios de riesgo establecidos científicamente y recomendados por la Organización Mundial de la Salud, incluyendo a todas las personas que cumplan los requisitos de un grupo prioritario, independientemente, de su nacionalidad o estatus migratorio.

Fases de Vacunación		
PRIMERA FASE	Etapas A	Incluye trabajadores de la salud y personal de apoyo en la primera línea, en el sistema público y privado, y adultos mayores de 60 años encamados y en casas hogar.
	Etapas 1B	En el sistema público y privado, los grupos esenciales en primera línea, tales como Fuerza Pública, SINAPROC (Sistema Nacional de Protección Civil), Bomberos y Cruz Roja, entre otros. Y la población mayor de 16 años con discapacidad certificada en la SENADIS (Secretaría Nacional de

Handwritten mark

		Discapacidad) hasta el 31 de diciembre de 2020 y encamados.
SEGUNDA FASE	Etapa A	los adultos mayores de 60 años y la población de 16 a 59 años con enfermedades crónicas
	Etapa B	Docentes y administrativos de escuelas y universidades públicas y privadas y personal de los CAIPIS.
TERCERA FASE	Etapa A.	vacunará a la población de las comarcas y de áreas de difícil acceso
	Etapa B	población dedicada a ocupaciones de riesgo, tales como Aeropuertos, Aduanas y Migración. Además, a conductores del transporte público y de carga, y privados de libertad.
CUARTA FASE	Única Etapa:	Población de 16 a 59 años de edad sin enfermedades crónicas y la población en general.

88. A través del Programa PANAVAC-19 Panamá Solidario se proporciona un formulario en línea con el fin de gestionar el registro de aquellas personas que estén interesadas en realizarse la vacunación contra el COVID-19, sin embargo, la falta de registro no implicaba la exclusión en el proceso de vacunación. Este registro está elaborado para que se facilite el procedimiento y logística en la distribución y aplicación de dichas vacunas, con las previsiones necesarias según la condición de las personas, así como manejar las cantidades a distribuir por sector y densidad de población.
89. A partir del 12 de febrero de 2021, se habilitó el registro de solicitante de vacunación COVID-19 para los extranjeros. La página de Panamá Solidario cuenta con opciones; Primer paso Registro de Vacunación; Segundo Paso –citas Web; Tercer paso Verificación de citas. Contando con centros de vacunación en todo el país.
90. El Programa Panamá Solidario fue galardonado con el Premio a la Excelencia de la Red de Gobierno Electrónico de América Latina y el Caribe, organizado por la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en la categoría “Gobierno digital frente a la covid-19”.

91. Es así como, Panamá es uno de los primeros países que adoptó estrategias inclusivas para migrantes y refugiados, al no limitar en las fases de vacunación las condiciones o estatus migratorio de las personas que residen en el país. Garantizando, de esta manera, un acceso equitativo a las vacunas para las personas de ciudadanía extranjera, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria. Lo cual se puede constatar en el informe emitido por la Organización Panamericana de la Salud (OPS)²³ que indica que Panamá contempla explícitamente la vacunación de todas las personas en su territorio sin importar su estatus migratorio en sus planes de vacunación. Cumpliendo también de esta manera con la resolución 2565 del Consejo de la ONU, aprobada en febrero de 2021 que pide que los planes de vacunación incluyan a las personas “más vulnerables”, incluidos los migrantes”²⁴.

92. El país reconoce que es esencial incluir a las personas en condición de movilidad humana internacional, en los planes de vacunación de los países, porque el éxito de las campañas de vacunación va a depender de cuan inclusivas y equitativas son en toda la región.

- Dosis y Esquema de acuerdo con las vacunas aprobadas en Panamá.

Pfizer-BioNTech:

La Vacuna Pfizer- BioNTech, está autorizada en Panamá para uso bajo una “Autorización de Uso de Emergencia (AUE)” para la inmunización activa, con el fin de prevenir la enfermedad del Coronavirus (**COVID -19**) causada por el Síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV2) en personas de 12 años y mayores. La misma se administra por vía intramuscular en un esquema de dos dosis (de 0.3 mL cada una) con un intervalo de, al menos, 3 semanas (21 días) de diferencia entre la primera y la segunda dosis. Quienes han recibido la primera dosis deben recibir la segunda dosis de la vacuna para completar el esquema de vacunación recomendada por la casa farmacéutica.²⁵

AstraZeneca:

La Vacuna Covid-19 AstraZeneca está indicada para la inmunización activa para prevenir la Covid 19, causada por SARS-COV-2, en personas mayores de 30 años de edad. Consiste en una pauta de dos dosis separadas, de 0,5 ml cada una. La segunda dosis debe administrarse entre 4 y 12 semanas (28 a 84 días) tras la primera dosis. Las personas que hayan recibido la primera dosis de la Vacuna COVID-19 AstraZeneca deben recibir la segunda dosis de la

²³ Ver Anexo 4- Informe de OPS. Países que incluyen población migrante en sus programas de vacunación contra COVID-19.

²⁴ <https://www.panamasolidario.gob.pa/pag/vacunas>

²⁵ Autorización de Uso de Emergencia (AUE), No. 001-AUE-DNFD de 12 de julio de 2021-Vacuna Pfizer Biontech

vacuna para completar la pauta de vacunación conforme a la recomendación de la casa farmacéutica.²⁶

(ii) Vacunación a las Personas en condición de movilidad Humana:

93. La vacunación de la población en movilidad humana internacional es un fenómeno que debe preocupar a los Estados, ya que implica riesgos para todos. Las personas en este contexto, que transitan a través de las fronteras, requieren ser atendidas no sólo contra la COVID-19 sino de manera integral, ya que por sus características pueden servir de elemento de propagación de nuevas enfermedades, ya erradicadas en la Región, por la falta de atención.
94. La República de Panamá, a través PANAVAC-19 Panamá Solidario, mantiene un enfoque en la vacunación de toda la población residente, nacional y extranjera sin distinción de su estatus migratorio, lo que demuestra su compromiso como Estado protector de la vida y la salud de las personas.
95. Como hemos dicho, está ampliamente documentado que, en su mayoría, las personas que viajan en los flujos migratorios actuales provienen de países en los que por años tenían su residencia habitual después de haber migrado originalmente desde su país natal, sin embargo, a pesar de las resoluciones adoptadas en el marco Interamericano y en Naciones Unidas, citadas, estos Estados de residencia no han implementado políticas públicas para abarcar a esta población vulnerable en sus esquemas de vacunación contra la COVID-19, lo cual sumado a otras desventajas económicas que atraviesan pueden explicar las razones que los han impulsado a migrar.
96. Los costos asociados a la vacunación de la población, en la actual situación económica mundial producto de la pandemia, implican la necesidad de tener que adoptar un enfoque multilateral a fin de poder, bajo criterios de responsabilidad compartida, establecer estrategias lógicas y realizables dentro del marco y particularidades en que se da el fenómeno migratorio actual.
97. En el fenómeno que actualmente se experimenta, encontramos que las personas en movilidad humana internacional no pueden ser retenidas por mandato propio de la Corte IDH; sumado a que se niegan a permanecer largos periodos en los territorios de los Estados, lo cual conlleva a la afectación directa de los ciclos de vacunación recomendados por las casas farmacéuticas para lograr su eficacia. Por lo tanto, establecer una obligación de vacunación a la población migrante por un Estado en particular de tránsito no resulta viable científica ni económicamente.
98. La posición del Estado es que la responsabilidad primordial de la vacunación contra la COVID-19 de población en movilidad humana internacional debe recaer en los países en los que estos

²⁶ Autorización de Uso de Emergencia (AUE) No. 002-AUE-DNFD- Vacuna Covid-19 AstraZeneca.

han tenido o mantiene su residencia conforme a las resoluciones que en ese sentido han sido adoptadas internacionalmente.

99. De allí que, en miras de procurar una verdadera protección de la vida y la salud de las personas que no han sido vacunadas en sus países de residencia, Panamá apuesta por la adopción de medidas que privilegien un enfoque multilateral de responsabilidad compartida.

C.3. Información detallada sobre la provisión de atención integral en cada una de las estaciones migratorias a las mujeres, niñas y adolescentes que, arribando a Panamá, refieren haber ido víctimas de violencia sexual en su trayecto por la selva

100. Sobre el particular, la República de Panamá tiene a bien indicar que el país mantiene protocolos de atención legalmente establecidos para la asistencia de posibles víctimas de este delito. En ese sentido, Panamá cuenta con una normativa integral consignada en la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011, sobre trata de personas y actividades conexas, que contempla entre otros aspectos las políticas para prevención, atención, protección e indemnización a las víctimas, tratamiento para víctimas adultas y menores de edad, nacionales y extranjeros, a efectos de garantizar su seguridad y salvaguardar su vida, integridad y libertad personal, enmarcado en el respeto a los derechos humanos; así como la penalización de la trata de personas y actividades conexas y el fortalecimiento de las políticas y acciones de seguridad del Estado frente a estos hechos punibles.
101. En materia de salud, las personas migrantes irregulares que, a su llegada a la Comunidad Receptora de Bajo Chiquito, denuncian supuesto abuso sexual durante su movilización por la selva al territorio nacional son evaluados, y se les brinda el servicio de atención médica de acuerdo con sus condiciones, como:
- Profilaxis para embarazo no deseado con el uso de método anticonceptivo de emergencia (pastilla del día siguiente) ²⁷
 - Profilaxis de enfermedades de transmisión sexual con antibióticos, entre otras.
102. Estas personas son trasladadas utilizando el SURCO de manera directa al Centro Materno Infantil de Metetí. Luego, como parte de la evaluación, se procede a llenar el formulario denominado “Informe de Investigación por Sospecha de Violencia Intra Familiar y Maltrato al Menor y Adulto Mayor”. Además, el médico tratante notifica a la autoridad competente para el inicio de la investigación de rigor. Destacamos que la oenegé Médicos Sin Fronteras presta su apoyo con su equipo técnico en estas situaciones.
103. Posteriormente, las personas que denuncian haber sido víctimas de Delitos Contra la Libertad e Integridad Sexual son atendidas de manera integral por la Unidad de Protección a Víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes (UPAVIT) del Ministerio Público. Esta

²⁷ Estos tratamientos brindados por el Ministerio de Salud son voluntarios para la paciente.

Unidad cuenta con el Protocolo de actuación utilizado de la Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas, que rige a partir del año 2019²⁸ y representó una reducción en el tiempo de respuesta con la aplicación de la guía para la identificación preliminar y plena de las víctimas de trata de personas.

104. Las víctimas desde el momento del rescate y/o la denuncia, son informadas de sus derechos de manera clara por Unidad de Atención a Víctimas, Testigos y demás intervinientes del proceso penal (UPAVIT), la Fiscalía Primera Especializada contra la Delincuencia Organizada y por el Equipo Técnico Evaluador (ETE) de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas²⁹.
105. Podemos señalar que dentro de los servicios que solicitan los Fiscales para esta población en situación de vulnerabilidad, consiste en su mayoría en atención psicológica y de trabajo social. Asimismo, la Unidad está preparada, en caso de requerirse intervenciones para: la contención en crisis, orientación psicológica, entrevista psicológica, evaluaciones sociales, traslado y acompañamiento a diligencias médicas, judiciales y de reubicación; y, en caso de ser necesario, hospedaje, gestión y entrega de alimentos, artículos de uso personal y medicamentos.
106. Cabe destacar que en razón de brindar seguimiento a la situación de las personas objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes, Víctimas de Delito Contra Libertad e Integridad Sexual y la Trata de personas, en el caso de, pero no limitado a, mujeres, niñas y adolescentes, se realizan coordinaciones a nivel interno entre las Unidades de Víctimas a fin de extender las atenciones, servicios de asistencia y de apoyo desde las consideraciones técnico sociales, así como las dispuestas por los Fiscales, convocando así a otras Unidades de Víctimas como la UPAVIT Metropolitana, UPAVIT Colón, UPAVIT Chiriquí, entre las más frecuentes.

²⁸ https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28525_A/67364.pdf. Plan Nacional contra la Trata de Personas Quinquenio 2017-2022.

²⁹ Es importante resaltar que este protocolo de actuación es el general para víctimas de trata o explotación sexual en términos generales, que aplica la República de Panamá a toda víctima, independiente de su condición migratoria. Las medidas aplicadas una vez identificada la víctima de trata sea cual fuere su condición migratoria consisten en: Asistencia jurídica (se le orienta sobre sus derechos; acceso a un Defensor de Víctimas del Órgano Judicial; procurar que las autoridades soliciten anticipo jurisdiccional de prueba; aplicar medidas de protección a víctimas; garantizar la no revictimización en los procesos penales y el no procesamiento de la víctima; procurar la compensación por los daños sufridos y regularizar su situación migratoria); se le provee de alojamiento; asistencia física; atención médica y medicamentos; atención especializada si padece VIH u otra enfermedad; asistencia psicológica; y, servicio de traductor e intérprete. Una vez determinada que es víctima plena, se le brinda la siguiente atención mediata: alojamiento, asistencia sanitaria, asistencia psicológica y psicosocial, asistencia jurídica, asistencia situación migratoria, educación y capacitación laboral, trabajo y otras actividades para generación de ingresos, repatriación, retorno o reasentamiento voluntario y seguro. Finalmente, durante la Pandemia se brindó ayuda humanitaria a las víctimas, en el año 2020 con la entrega de 360 bolsas de comida con alimentos secos y enlatados, 2 bolsas por mes para cada VdT en un período de 8 meses y kit de artículos de aseo personal. A partir de julio 2021, reactivamos la entrega de kit de artículos de aseo personal no solo a las posibles víctimas y víctimas del delito de trata de personas y sus dependientes, incluyendo la primera familia reagrupada.

107. Por otra parte, la Fiscalía Regional de la Provincia de Darién a cargo de las atenciones e investigaciones relacionadas con las personas en movilidad humana internacional que ingresan a la República de Panamá por la selva de Darién, y que han sido identificadas como víctimas de delitos sexuales, trata de persona y tráfico ilícito de migrantes aplican el siguiente protocolo:

Delitos Sexuales:

- Se recepta la noticia criminal.
- Si las víctimas migrantes no hablan el idioma español se coordina un traductor para proceder a realizar la entrevista.
- Se procede a realizar entrevista a la víctima y testigos de haberlos (se confecciona acta de víctima y medida de protección).
- Se remite a recibir atención médica general al Centro de Salud más cercano, acompañado por un funcionario; esto si las Unidades del Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), no la han llevado antes de llegar al Despacho.
- Se solicita realizar prueba de COVID-19.
- Se coordina con Unidad de Protección a Víctimas (UPAVIT), para la alimentación.
- Se coordina para la evaluación médico legal que es acompañado por el personal de UPAVIT.
- Se solicita Comisión a la Dirección de Investigación Judicial (D.I.J.).
- De ser necesario se solicita hospedaje, alimentación y orientación psicológica por medio de UPAVIT.
- Se comisiona a la Dirección de Migración para saber su estatus migratorio.
- Se recibe elementos (prendas de vestir u objetos para la realización de pericias en los diferentes laboratorios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELCF).
- De ser necesario se solicita a UPAVIT gestionar pagos de medicamentos que necesite la víctima.
- Se solicita a UPAVIT realizar estudio social a las condiciones de los lugares que se encuentran alojados las víctimas.

Delito de Tráfico de Personas

- Una vez se les recepta entrevista a las víctimas, tomando en cuenta su grado de afectación (principalmente por el desarraigo familiar y/o haber presenciado la comisión de delitos de violación), se les solicita orientación psicológica a través Unidad de víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes (UPAVIT), quienes las ayudan a canalizar esas emociones.
- En el caso de que las víctimas tengan conocimiento de los hechos, se solicita de manera inmediata la audiencia de prueba anticipada, para que permanezcan en nuestro país el menor tiempo posible y puedan continuar su trayecto.

2

- Se les gestiona el carné con el Servicio Nacional de Migración, a fin de que se pueda justificar su permanencia en territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 79 del 9 de noviembre de 2011, sobre Trata de Personas y Actividades Conexas y el numeral 9 del artículo 20 de la Ley 36 del 24 de mayo de 2013, sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes y Actividades Conexas.
- En caso de que las víctimas tengan una diligencia judicial fuera del albergue, se coordina la alimentación con UPAVIT, puesto que el Servicio Nacional de Migración se encarga de cubrir sus necesidades básicas mientras se encuentren dentro de sus instalaciones.
- Se les realizan llamadas y visitas periódicas en los Albergues, con la finalidad de informarles cómo va el proceso y verificar si tienen alguna necesidad especial.
- Si las víctimas se enferman gravemente, se coordina con el Servicio Nacional de Migración para que sean trasladadas a un centro hospitalario. En ese sentido, la Fiscalía solicita la exoneración de los servicios brindados y en el caso de que el hospital no cuente con los medicamentos necesarios, la Fiscalía realiza un requerimiento a UPAVIT para que gestione la obtención de estos. De igual forma, se les realizan visitas.
- Una vez salen de los albergues, se les realiza seguimiento a través de llamadas y chats de WhatsApp por parte del Fiscal responsable de la carpeta, hasta que lleguen a su país de destino, generalmente Estados Unidos.
- En algunos casos donde se han validado Acuerdos de Pena, se ha logrado el resarcimiento económico para la víctima.
- En casos más sensitivos donde haya embarazadas o menores de edad involucrados, se han hecho recolectas para la compra de pasajes y artículos para bebés.
- Se les permite realizar llamadas internacionales a sus familiares.
- La Fiscalía coordina con el Servicio Nacional de Migración el flujo controlado desde los albergues ubicados en la provincia de Darién donde se les permite la salida hacia la frontera de Panamá con Costa Rica.
- Si la víctima fallece, se realiza la coordinación con el Consulado correspondiente y la Fiscalía Superior de Asuntos Internacionales, para el traslado del cuerpo a su país de origen.

Delitos de Trata de Personas:

En materia de protección a víctimas de trata que abarca en términos generales a las víctimas, ya sean provenientes del contexto de movilidad humano o no, tales como la aprobación del Decreto Ejecutivo No.7 de 8 de enero de 2019, que crea dentro de la categoría de residente

temporal, el permiso temporal humanitario de protección, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 numeral 8 de la Ley 79 de 2011, que reconoce como derecho irrenunciable de la víctima de trata de persona, la protección migratoria, incluyendo el derecho de permanecer en el territorio nacional. Este permiso es para aquellas personas identificadas como víctimas del delito de trata de personas y actividades conexas de forma plena, por la Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas y tiene una vigencia de un año prorrogable por el mismo período, hasta por un máximo de seis años, cuando la víctima mantenga esta condición, el mismo está exento del pago de los servicios migratorios, repatriación y multas.

108. Como complemento a la regulación migratoria en esta materia, se expidió el Decreto Ejecutivo No.21 de 28 de mayo de 2019, que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, por el cual se reglamentan los artículos 17 y 18 del Código de Trabajo y reconoce el derecho de las víctimas contemplado en el numeral 8 del artículo 27 del Decreto Ejecutivo No.303 de 6 de septiembre de 2016, que reglamenta la Ley 79 de 2011 de trata de personas y actividades conexas, en el sentido que corresponde al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral promover el desarrollo de estrategias para la prevención del delito de la trata de personas, entre ellas, otorgar permisos de trabajo de acuerdo a las categorías migratorias existentes. De manera que surgía la necesidad de ajustar las disposiciones que regulan la expedición de los permisos de trabajo a los extranjeros con permisos de residente temporal humanitario de protección.
109. En ese sentido, a partir de noviembre de 2019, se emiten los primeros permisos de trabajo; la primera inserción laboral se da el 29 de junio de 2020, en medio de la crisis sanitaria por COVID-19 y actualmente un total de 17 víctimas están autorizadas para laborar en el territorio de la República. A partir del 1 de octubre de 2020, doce posibles víctimas y víctimas de trata de personas, están recibiendo tratamiento y/o terapia psicológica en la Oficina de Fortalecimiento Emocional del Ministerio de Seguridad Pública. En agosto de 2021 se inician terapias grupales para el tratamiento cognitivo conductual de depresión. Incluso se les brinda acompañamiento y asistencia legal con el Servicio Nacional de Migración, Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, diligencias y/o audiencias en el Órgano Judicial, INTERPOL y cualquier otra que resulte necesaria, por profesionales de derecho, trabajo social y/o psicología, según el caso lo requiera.
110. Debemos resaltar que conforme a la Constitución Política de Panamá se le reconoce a toda persona el derecho de acceso a la justicia sin importar su condición migratoria ni temporalidad de estadía en el país. Esto atendiendo también al precepto constitucional de igualdad ante la ley, para denunciar, recibir asistencia legal gratuita.
111. No obstante, la Corte IDH así como los representantes de las víctimas, no deben desvincular sus observaciones de la realidad de la situación, dado que, en la mayoría de los casos, la conducta de las posibles víctimas tiende a continuar su trayecto ya que priorizan llegar a su destino en el menor tiempo posible, que denunciar cualquier hecho que les ocurra en su

recorrido y que los pueda retrasar en alcanzar su objetivo. Esta situación, en cierta medida dificulta y en otros casos imposibilita la labor del Ministerio Público, ya que estas personas abandonan el país y manifiestan claramente su desinterés en participar en los actos investigativos. Esto sin dejar de recordar que por decisión de la Corte IDH, el Estado no puede retener a las personas en condición de movilidad humana internacional.

112. Asimismo, cabe advertir que, de diferentes entrevistas realizadas por el Ministerio Público en el último mes en las distintas ERM, las personas en movilidad humana internacional refirieron que no han ocurrido hechos delictivos; sin embargo, en su recorrido de Colombia a Panamá si se han manifestado haber sido víctimas de delitos.³⁰
113. El Estado de Panamá quiere recalcar a la Corte IDH, que el hecho de tener una especial posición de garante de los derechos de las personas que se encuentran en las ERM³¹, durante su tránsito por el país, no puede ni debe desligarse de la necesidad de combatir los ilícitos que vienen asociados al flujo migratorio. Por tanto, con la finalidad de realizar acciones encaminadas a fortalecer las investigaciones ante incidencias por delitos presuntamente cometidos en perjuicio de las personas migrantes, el Ministerio Público está obligado a realizar acciones.
114. En este sentido, el día 8 de septiembre de 2021, el Ministerio Público, con un equipo conformado por el Fiscal Primera Especializado Contra la Delincuencia Organizada, Fiscales especializados en delitos Contra la Libertad e Integridad Sexual, la Coordinadora de la Secretaría de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y Demás Intervinientes en el Proceso Penal (SEPROVIT) y equipo de asesores, las comunidades de Bajo Chiquito, Lajas Blancas y San Vicente. En dicha visita se acordó que, a partir del lunes 13 de septiembre de 2021, se contará con un Fiscal de planta en la comunidad de Bajo Chiquito, a fin de que se encargue de tomar las denuncia a toda persona migrante que haya sido víctima de algún delito y esté dispuesto a presentarla.
115. Dicho Fiscal estará acompañado de un traductor de planta, con dominio del idioma inglés apoyado por otros traductores ya en sitio por parte de otras organizaciones, lo que será de ayuda para mejorar la coordinación con la UPAVIT para proveer la atención y protección necesaria que merecen las personas migrantes irregulares que arriben a dicha Comunidad receptora. Asimismo, se cuenta con un Formulario para los migrantes, quienes de forma voluntaria lo completarán, a fin de establecer de manera no formal si ha sido víctima de algún delito e indicar su disposición a formar parte del proceso penal en condición de víctima. Estos formularios están disponibles en los idiomas inglés, francés, portugués y creole.

³⁰ Se incluye con el presente Informe el Anexo 4 las Estadísticas proporcionadas por la Procuraduría General de la Nación sobre los delitos denunciados por las personas migrantes durante su travesía por la Selva del Darién.

³¹ Cfr. Adopción de Medidas Provisionales Caso Vélez Loor vs. Panamá, Resolución de 29 de julio de 2020, párrafo 35

- (iii) **Medidas para proteger los derechos de la niñez migrante y de las mujeres, y garantizar el principio de no devolución (Considerandos 55 a 57).**

D.1 Protección a la niñez migrante

116. Como Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada mediante la Ley 15 de 1990, la República de Panamá protege la salud física, mental y moral de los menores de edad nacionales y extranjeros y garantiza el derecho de éstos al hogar, a la alimentación, a la salud y a la educación y otros inherentes a su condición de niño, niña o adolescente establecidos en la Convención.
117. La Corte IDH ha manifestado en su considerando 55 que observa contradicciones entre la información provista por el Estado desde el mes de septiembre de 2020 en cuanto a que no se ha establecido la permanencia de personas menores de edad no acompañadas en las instalaciones y lo indicado en sentido contrario por el Defensor del Pueblo, realizando el siguiente cuestionamiento: *¿Existen menores no acompañados? De corresponder informar los procedimientos de identificación aplicados, dónde se encuentran alojados y las medidas de protección integral adoptadas.*
118. Al respecto, es importante indicar que la contradicción no es tal, sino que por el dinamismo del fenómeno migratorio fluctúa en tanto en cuanto se siguen los protocolos y el flujo migratorio se mantiene activo. Es decir que, una información contenida en un informe suministrado en septiembre de 2020 por el Estado cuando el país se encontraba en plena restricción de movilidad producto de la pandemia va a diferir *per se* con otro presentado en mayo del año 2021. Sin embargo, consideramos importante realizar una serie de acotaciones.
119. Los niños, niñas y adolescentes (NNA) no acompañados o separados no son alojados en las Estaciones de Recepción Migratorias de Lajas Blancas o San Vicente sino una vez identificados por el SNM o SENAFRONT son puestos a disposición de la autoridad judicial o a órdenes de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF) para su debida atención.
120. El fenómeno de los NNA separados son aquellos que inician su travesía migratoria acompañados de sus padres, tutores o cuidadores, sin embargo, por diferentes circunstancias llegan primero con diferencia de horas o días. A su vez, los NNA no acompañados son aquellos que desde el país de origen o residencia habitual inician la travesía migratoria sin padres, tutores o cuidadores. En ambos casos, los NNA son atendidos por unidades especializadas en niñez de SENAFRONT para brindarles las primeras atenciones en salud, alimentos, seguridad y otros que requieran, entendiendo la condición de vulnerabilidad y dificultad que en materia de salud presentan.
121. En el año 2020, según constancia de archivo de la Coordinación Regional de la SENNIAF en la provincia de Darién se identificaron diez personas que inicialmente se presentaron como

NNA. Luego de pericias médicos legales (radiografía panorámica) practicadas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELCF) de Panamá se determinó que nueve (9) de estos eran realmente mayores de edad. El otro correspondía a un NNA separado al que se le restableció el derecho a la convivencia familiar con su progenitor.

122. Desde el 1 de enero hasta el 27 de septiembre de 2021, se han atendido ciento dieciocho (118) NNA no acompañados o separados, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

- 1 fue repatriada a su país de origen (Colombia);
- 1 a espera de ser repatriada hacia Chile (fecha de entrega el 4 de octubre de 2021);
- 82 fueron restituidos a sus padres, tutores o cuidadores;
- 21 se encuentran en investigación para alternativa familiar (búsqueda de familiares);
- 3 adolescentes abandonaron el albergue;
- 9 alcanzaron la mayoría de edad. Los expedientes y medidas son cerradas por mayoría de edad;
- 1 en casa transitoria de protección (fue captado e ingresado en la madrugada del 27 de septiembre). (ver anexo 8 material gráfico SENNIAF)

123. Por tanto, para el año 2021 en una gran mayoría los NNA atendidos por la SENNIAF le restituyó el derecho a la convivencia familiar de conformidad con los procedimientos y procesos legales de la República de Panamá.

124. En la comunidad de Bajo Chiquito y la ERM de Lajas Blancas no se mantiene personal permanente de la SENNIAF, pero sí se realizan recorridos periódicos para las atenciones psicosociales y orientación a los familiares de los NNA no acompañados o separados y así restablecer el derecho a la convivencia familiar. Producto de la coordinación interinstitucionales con SNM y SENAFRONT se cuenta con un protocolo para el reporte de casos y de esta forma proceder a la atención debida conforme con lo señalado en la ley panameña.

125. Con el apoyo de donantes, principalmente de la Oficina de Población, Refugiados y Migración (BPRM) de los Estados Unidos y UNICEF proporciona ayuda vital a los niños, niñas, adolescentes y las familias migrantes en la frontera, especialmente con nutrición, apoyo psicosocial, servicios de agua, higiene y saneamiento y protección de la infancia, en coordinación con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) y el Servicio Nacional de Fronteras de Panamá (SENAFRONT).³²

126. Los espacios amigables de UNICEF son gestionados en convenio con RET Internacional para brindar apoyo psicosocial a los NNA en tránsito por la ERM San Vicente. SENNIAF

³² <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/quince-veces-mas-ninos-y-ninas-cruzan-la-selva-de-panama-hacia-estados-unidos> .

enfoca sus esfuerzos en la protección y restitución del derecho a vivir en familia de los NNA no acompañados o separados en tránsito por Darién.

127. “Para brindar una atención inmediata a esta población, SENNIAF, en conjunto con UNICEF y las ALDEAS S.O.S, habilitó hace unas semanas una casa de acogida en Metetí, Darién, ya que no existía en la provincia un punto específico para albergar a los niños y niñas que llegaban sin sus padres.”³³ El Centro de Protección Transitoria de Metetí para la Atención de NNA fue inaugurada el 30 de julio de 2021.
128. Sobre “*los procedimientos de identificación aplicados*”, la SENNIAF en conjunto con el Servicio Nacional de Migración aún adelantan acciones para concluir el “Protocolo específico de atención integral de los niños, niñas y adolescentes migrantes irregulares”, con el fin de plasmar en un documento las experiencias de las intervenciones interinstitucionales que actualmente se realizan en la atención de estos casos y así se permita fortalecer la memoria institucional de manera integral con el trabajo comunitario, provincial y nacional en este tema de especial interés para la República de Panamá.
129. No obstante, las distintas instituciones sí cuentan y aplican *mutatis mutandi* el “Protocolo para la Identificación, Referencia y Atención de las Niñas, Niños y Adolescentes en busca de la condición de refugiado que requieren Protección Internacional”³⁴, de manera similar, se adelantan acciones para su actualización en colaboración con la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR), ACNUR, RET Internacional, entre otros actores nacionales e internacionales.
130. En este contexto, los procedimientos de identificación responden a los lineamientos y acciones articuladas con el objeto de determinar el interés superior del NNA no acompañado o separado, a través de la “Mesa de Protección”, conformada por: SENNIAF (preside), SNM, SENAFRONT, MINSA, Defensoría del Pueblo, Juzgado Mixto de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Darién, y Ministerio Público.
131. La SENNIAF como entidad responsable del cumplimiento de las políticas públicas de protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia, es la entidad pública responsable de establecer y supervisar el proceso de determinación del interés superior de los NNA no acompañados o separado que se realiza en la Mesa de Protección, a fin de brindar protección a la niñez migrante que ingresa al territorio nacional de manera irregular.

³³ <https://www.prensa.com/impresa/panorama/ninos-el-rostro-fragil-del-drama-migratorio-en-darien/>

³⁴ https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28607_A/69296.pdf Protocolo N° S/N, de viernes 20 de julio de 2018, PARA LA IDENTIFICACIÓN, REFERENCIA Y ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN BUSCA DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO QUE REQUIEREN PROTECCIÓN INTERNACIONAL.

132. El proceso de identificación y captación inicial es realizado por el SNM, que ante los indicios del arribo de un NNA no acompañado o separado pone en conocimiento de la Unidades Especializadas de Niñez y Adolescencia del SENAFRONT y de la SENNIAF. A efectos de la de determinación del interés superior del NNA y determinar inicialmente si el NNA es no acompañado o solo está separado de sus padres, tutores o cuidadores en la ruta, el SNM, SENAFRONT, MINSA y SENNIAF de manera progresiva recopilan información relativa a:

- La verificación de los documentos existentes del NNA;
- Entrevista con el NNA y, si resulta apropiado, observaciones de su entorno;
- Entrevista con las personas del entorno del NNA, incluyendo tutores, cuidadores, familia extendida, amigos, vecinos, maestros, líderes o tutores;
- Información sobre antecedentes relativos a las condiciones que se dan en los lugares geográficos de su procedencia; y
- Las opiniones de expertos cuando resulte apropiado.

133. Una vez determinada la condición del NNA no acompañado o separado, la Unidad Especializada de Niñez y Adolescencia del SENAFRONT, ponen en conocimiento al Juzgado Mixto de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Darién, quien, a su vez, pone a estos NNA a orden de la SENNIAF. De darse el evento en un día inhábil, la Unidad Especializada de Niñez y Adolescencia del SENAFRONT, pone en conocimiento de la SENNIAF quien ordena preventivamente las medidas de protección e institucionalización en un centro de protección transitorio para los NNA, para inmediatamente iniciar las investigaciones de localización de familiares.

134. Una vez el NNA se encuentre en el centro transitorio de protección (institucionalizado) y se ha determinado la nacionalidad del NNA o de sus progenitores, se gira comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitando la interposición de los buenos oficios para que a través del Cuerpo Diplomático Acreditado o de su Servicio Exterior, se inicien las investigaciones psicosociales con la entidad homóloga de la SENNIAF en los diversos países para valorar las opciones de alternativas para la restitución a sus familiares.

135. Al respecto de “dónde se encuentran alojadas las personas menores de edad no acompañadas y las medidas de protección integral adoptadas”, tenemos a bien remitir documento de carácter confidencial sobre la información relativa a la identificación, nacionalidad, centro de protección/opción de acogida familiar o comunitaria, medida de protección y status del proceso de veintiuno (21) NNA no acompañados migrantes y refugiada, acogidos en protección al 17 de septiembre de 2021 y de los NNA a los que se le restituyó el derecho a convivencia familiar. Esta información bajo ningún concepto y, en cumplimiento de las disposiciones internacionales y nacionales de derecho de los niños, puede ser compartida con terceros, incluyendo a la parte peticionaria. Lo anterior también sustentado en la posición del Estados en el sentido de la validez de la extensión de las medidas adoptadas por la C IDH.

136. Mientras el proceso de localización de familiares se realiza, la SENNIAF da seguimiento a las medidas de protección declaradas por el Juzgado de Niñez y Adolescencia a favor del NNA no acompañado o separado, con necesidades de protección internacional, entre las medidas de asistencia y protección que la SENNIAF procura garantizar se encuentran:

- Atención de la Mesa de Protección.
- Examen de salud integral.
- Si se sospecha que el NNA ha sido víctima de algún delito, la SENNIAF procede a realizar la denuncia ante el Ministerio Público.
- Plan de protección integral del NNA no acompañado o separado.
- Localización de familiares.
- Modalidad de Acogimiento Familiar o Modalidad Hogar Albergue.
- Acceso del NNA a la información de su familiar.
- Seguimiento y apoyo legal en la decisión sobre solución duradera, que finalmente en orden de prelación debe ser: reunificación familiar, reunificación familiar por repatriación, reunificación familiar por reasentamiento en tercer Estado, separación de sus padres (situaciones de peligro evidente), adopción e integración en el país de acogida.
- Institucionalización, como última opción.

D.2 Protección a mujeres y niñas

137. La Corte IDH refiere en sus considerandos 56 y 57 la importancia de garantizar que se adopten medidas específicas para prevenir casos de violencia de género y violencia sexual en las estaciones migratorias, en atención al confinamiento prologando establecido en las estaciones migratorias en virtud de la pandemia y el cierre de fronteras. Nuevamente, hacemos la salvedad tanto a la ilustre Corte IDH como a las representantes de las víctimas, que las condiciones de constricción en la movilidad de los migrantes irregulares en tránsito por Panamá, tuvieron su origen en una medida sanitaria que restringía la circulación con motivo de la pandemia de COVID-19. Esta circunstancia fue superada en 2021, y una vez restaurada la “Sistema de Gestión de Flujo Migratorio Mixto” la amenaza específica de confinamiento prolongado no es real.

138. Sin embargo, en atención a los compromisos que tienen el Estado con la protección de personas en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres y niñas en contexto de movilidad humana y a los cuestionamientos esbozados en los considerandos antes citados sobre *“la necesidad de dotar de instalaciones seguras con sistemas de cierre en su interior, para que puedan adoptar sus medidas de higiene adecuadas y de aseo personal, así como medidas específicas para garantizar la vida e integridad de las mujeres, niñas y niños que transiten por las estaciones migratorias”*, el Estado confirma que en los últimos meses, tal como reflejan las cifras y registro de migrantes por la frontera, se ha visto un aumento de mujeres, niñas, niños y adolescentes en los flujos migratorios, que ingresan de forma irregular por la frontera natural del Darién. Esta feminización de la migración supone un reto para las

instituciones de seguridad y un abordaje con perspectiva de género en las políticas públicas y programas por las Comunidad Internacional y Organismos no gubernamentales.

139. Es por ello por lo que el Estado está efectuando adecuaciones dentro de los sistemas de baños en las ERM's, en colaboración con OIM. Estos nuevos habitáculos de aseo fueron donados por la OIM y brindan esa especial protección a mujeres y niñas para que mantengan su privacidad mediante cierres internos y permitan su adoptar medidas de higiene y de aseo personal de manera adecuada y segura.³⁵
140. En relación con las acciones preventivas y medidas que mantiene el Estado, para garantizar la integridad personal y la protección de la población migrante, el SENAFRONT, continúa amplificando sus capacidades en el ámbito operacional, para continuar brindando una adecuada atención ante cualquier situación de riesgo, en la jurisdicción de la República de Panamá. Por tanto, se ha continuado con el fortalecimiento de nuevas medidas de seguridad, incorporando análisis y apreciaciones de inteligencia, para llevar a cabo medidas preventivas y represivas dentro de nuestra área de responsabilidad específicamente en los caminos improvisados (trochas), en contra de coyotes y grupos organizados que operan en la región fronteriza, desde la frontera oriental con la hermana República de Colombia, hasta nuestras primeras comunidades receptoras, donde podemos reseñar algunas de nuestras recientes actividades operacionales:
- Patrullajes terrestres y fluviales: Diariamente por parte de la Fuerza de Reacción Inmediata (FRICONT) en las diferentes trochas y ríos que son utilizados por los migrantes para su travesía.
 - Operación MANTUS I: Esta Operación se desarrolló en las trochas y las comunidades receptoras de migrantes, la misma desarrollada en el mes de marzo del año 2021, dando como resultados importantes incautaciones de arma y personas para su respectiva investigación.
 - Operación MANTUS II: Esta Operación es la continuidad de Mantus I, durante el mes de abril del año en curso, alineada al tema de la seguridad y prevención de la violencia a las personas migrantes, esta operación al igual que la primera dio resultados positivos de armas incautadas y más de 07 personas detenidas con elementos de posibles vinculaciones al tráfico de personas dentro del flujo migratorio.
 - Operaciones de Configuración y Recolección de Información: Nuestras unidades pertenecientes al VI Batallón Chucunaque, en coordinación con la seccional de inteligencia se mantienen desarrollando la labor comunitaria y de recolección de la información dentro de las comunidades receptoras de migrantes a fin de evitar actos delictivos y de esta forma garantizarles los derechos humanos a los migrantes a su llegada al territorio nacional.
 - Creación de la UNIDAD DE SEGURIDAD FRONTERIZA HUMANITARIA (USFROH): El 19 de abril del 2021, se crea la UNIDAD DE SEGURIDAD FRONTERIZA

³⁵ Ver anexo 6 que incluye material gráfico relacionado con los nuevos baños con sistemas de cierre en su interior.

HUMANITARIA (USFROH), para brindar patrullajes preventivos, primeros auxilios, rescate y localización de personas extraviadas y asistencia humanitaria.

141. El Estado Panameño a través de sus entidades públicas tutela la reunificación y núcleo familiar en todas las Estaciones de Recepción Migratoria, así como también aborda de forma integral la atención de los menores de edad que se mantienen en estas instalaciones de ayuda humanitaria. Es importante señalar que como medidas específicas para garantizar la vida e integridad de las mujeres, niños y niñas que transiten por las estaciones transitorias se cuenta con las entidades estatales, Ministerio Público y tribunales de justicia para la adopción de cualesquiera medidas de protección especial, así como también de instalaciones de hogares u albergues de acogida, destinados a garantizar el interés superior de los menores en riesgo social.
142. Es decir que se otorgan las mismas medidas específicas aplicables que a todos los panameños como lo establece la Constitución Política y con apego a los derechos humanos de niñas, niños, mujeres y otros grupos vulnerables. Para tales casos, en la actualidad se mantiene habilitada la oficina regional de la SENNIAP, el juzgado de niñez y adolescencia e instituciones no gubernamentales que brindan asistencia y provisión de seguridad a esta población con espacios seguros y recreacionales para niños y niñas.

IV. LA NECESIDAD DE INTERNACIONALIZACIÓN DEL PROBLEMA MIGRATORIO QUE AZOTA LA REGIÓN

143. Al hilo de lo señalado en el párrafo 14 de este informe, el Estado de Panamá a través de diversos foros regionales ha alzado su voz ante el resto de la región con el fin de llamar la atención a la grave problemática que se enfrenta en la zona fronteriza con Darién. En este marco, Panamá apoyó la promoción y la cooperación internacional, regional y bilateral como herramienta esencial ante los crecientes desafíos que plantea la gestión de la migración, la comprensión de las cuestiones migratorias, el rol de la migración en la sostenibilidad del desarrollo, así como el respeto de la dignidad humana, a los derechos humanos y el bienestar de los migrantes.
144. Panamá ha impulsado diferentes acciones para acompañar el proceso de adopción del Pacto Global para una migración segura ordenada y regular, que han permitido la acumulación de buenas prácticas que facilitarán la implementación del Pacto Global. Una vez este fue aprobado, Panamá reafirmó la conveniencia de determinar la diferenciación entre migración regular y la migración irregular, a fin de favorecer el abordaje de los países siempre desde un enfoque de respeto y protección de los derechos humanos sin ningún tipo de discriminación. Abogó por prestar la debida atención a las causas por las cuales se originan los movimientos de personas migrantes, redoblando las medidas en búsqueda de la solución de los problemas que hacen que las personas tomen la decisión de abandonar sus países.

145. Conforme a lo anterior, en cuanto a su posición país, Panamá propone analizar la complejidad de la migración irregular en el continente, brindar respuesta a la situación cambiante y apremiante en las fronteras compartidas y plantear soluciones definitivas que permitan el traspaso de información y flujo migratorios seguros y controlados.
146. Para el Estado panameño, esta es una situación preocupante que requiere soluciones sostenibles en el tiempo, con la participación de todos los países que forman parte de esta ruta, sean de origen, paso o destino. Se necesita el apoyo de la comunidad internacional para tener soluciones reales, palpables y duraderas.
147. Por consiguiente, la iniciativa de Panamá de internacionalizar el tema de los flujos migratorios irregulares bajo el enfoque de **una responsabilidad compartida**, ha generado y sigue generando una serie de reuniones y foros en la búsqueda de una solución integral, de manera que se logre una migración segura y ordenada, desincentivando la migración irregular que expone a esta población vulnerable a los peligros de los cruces fronterizos, así como ser blanco del crimen organizado y todos los riesgos y perjuicios que ello implica.
148. En ese sentido, en aras de atender de manera regional el tema relativo a los Flujos Migratorios Irregulares, **el 3 de junio de 2021**. La canciller de la República de Panamá, sostuvo reunión con el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), estableciendo el abordaje que realiza el gobierno de Panamá con las nuevas olas de migración irregular a lo largo del continente.
149. En ese mismo contexto, el Ministerio de Relaciones Exteriores, **el 11 de agosto de 2021**, convocó a la reunión de Alto Nivel, en la cual participaron representantes de los gobiernos de Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, México y Perú, con la finalidad de establecer una política regional basada en la responsabilidad compartida y así atender la problemática desde un enfoque humanitario. Como resultado y avances generados de la reunión de Alto Nivel, se llevaron a cabo los siguientes compromisos:
- **30 de agosto**: Primer Encuentro de Procuradores y Fiscales Generales, con el objetivo de buscar métodos para la identificación, desarticulación, judicialización de las redes criminales en el contexto del flujo migratorio irregular continental, extracontinental y caribeño. Participaron Colombia, Perú, Chile, Ecuador, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala y México.
 - **31 de agosto**: Las Autoridades Migratorias de los países Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, México, Perú y Panamá, se reunieron para coordinar la atención y abordaje del flujo migratorio regional, en relación con las personas migrantes, considerando las medidas sanitarias y los protocolos de bioseguridad que se deben mantener por la pandemia del COVID-19.
 - **1 de septiembre de 2021**: el Ministerio de Relaciones Exteriores sostuvo un encuentro con la Coordinadora Residente de las Naciones Unidas en Panamá, para abordar el tema de los

flujos migratorios irregulares, mostrando la necesidad de apoyo de la comunidad internacional, al igual que de los organismos internacionales.

- **2 de septiembre de 2021:** la Vicecanciller de la República de Panamá mantuvo un conversatorio con el cuerpo diplomático del gobierno de Panamá acreditado en el exterior realizando una actualización sobre flujos migratorios irregulares.

- **9 y 10 de septiembre de 2021:** La Vicecanciller de la República participó junto con el gobierno de la República de Costa Rica en la primera sesión de la reunión Plenaria donde participaron más de 23 países de América Latina, que conforman la Conferencia Regional sobre Migración (CRM) y la Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM). Reiteró que es fundamental la corresponsabilidad entre los países de la región para atender de forma integral los flujos migratorios irregulares.

- **El 10 de septiembre de 2021:** Los Gobiernos de la República de Panamá y la República de Colombia, a través de sus Ministros de Seguridad Pública y el Ministro de Defensa, acordaron trabajar de manera conjunta contra las amenazas transnacionales a la seguridad de ambos países, fortaleciendo el intercambio de información para combatir el crimen organizado.

- **El 16 de septiembre de 2021:** El Ministerio de Relaciones Exteriores se reunió con la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad (SADyE) de la Organización de Estados Americanos (OEA), en la cual se abordó el tema de los flujos migratorios irregulares, estableciéndose una hoja de ruta con metas a mediano y largo plazo, en busca del apoyo de la comunidad internacional.

- **Reunión Bilateral Secretario de Estado Antony Blinken y la Canciller Erika Mouynes, 23 de septiembre de 2021, New York, Naciones Unidas:** La Canciller reiteró al Secretario de Estado del gobierno de los Estados Unidos de América la preocupación de Panamá por el creciente comportamiento migratorio a lo largo del continente, y los esfuerzos regionales que realiza las autoridades panameñas para afrontar este reto que exige acciones conjuntas y humanitarias. Se acordó la realización de una reunión bilateral de alto nivel en Panamá para la semana del 27 de septiembre a efectos de abordar la temática migratoria.

150. Finalmente, queremos destacar que durante el discurso del Excelentísimo Señor **Laurentino Cortizo Cohen**, Presidente de la República de Panamá durante el 76º período Asamblea General de las Naciones Unidas, 23 de septiembre de 2021, manifestó en atención a las especiales circunstancias que atraviesa el mundo, lo siguiente³⁶:

Panamá saluda la celebración de esta septuagésima sexta Asamblea General de las Naciones Unidas, en tiempos de grandes desafíos para la humanidad. El año pasado, durante mi intervención en la Asamblea General, mencioné que la ruta hacia la construcción de un mundo distinto en la etapa post

³⁶ Discurso integro de S.E.Laurentino Cortizo, Presidente de Panamá en el 76º periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://sertv.gob.pa/crisolfm/discurso-del-presidente-de-panama-laurentino-cortizo-cohen-en-la-76o-periodo-de-sesiones-de-la-asamblea-general-de-las-naciones-unidas/>

pandemia, era anticipar acciones que nos permitieran sentar las bases de transformaciones estructurales profundas.

La pandemia nos azotó a todos por igual y a su paso nos ha revelado en toda su crudeza, las profundas desigualdades de nuestras sociedades, no solo a nivel regional, sino también global.

Frente a esta realidad, podemos optar por la alternativa que nos lleva a la división, el conflicto, la indiferencia, o tomar el camino de la unidad y la solidaridad. La pandemia ha puesto en evidencia que, en el mundo interconectado de hoy, el único camino para la supervivencia de la humanidad debe ser guiado por la solidaridad.

Nuestras decisiones de hoy importan; tendrán consecuencias buenas, o consecuencias malas, hoy, mañana y a largo plazo.

...

Otro de los retos que enfrentamos muchas naciones es la migración irregular, un fenómeno histórico y constante ante el cual no se puede ser indiferente.

En lo que va del 2021, más de 80,000 migrantes irregulares han atravesado por el territorio panameño. Esta cifra lleva un crecimiento exponencial. Para entender lo dramático de la situación, Panamá, pasó de recibir 800 migrantes en enero de este año, a 30,000 el mes pasado.

La mayoría de estos migrantes, provenientes del Caribe y África, vienen de recorrer varios países en condiciones difíciles. Nuestro país, de manera responsable, respetuoso de los derechos humanos, brinda un trato digno a estos migrantes y les ofrece, por primera vez en su travesía, albergue temporal, asistencia médica y alimentación. A estas tareas dedicamos una parte importante de nuestros limitados recursos.

Panamá, hace su parte. Apelamos a la comunidad internacional para hacer, lo más pronto posible, un esfuerzo conjunto, con estrategias coordinadas y recursos para anticipar una crisis humanitaria regional de graves proporciones. Esto es una responsabilidad de todos...

Panamá, se ofrece una vez más como puente para aproximar a las naciones, buscar soluciones comunes a los problemas y enfrentar los desafíos regionales y globales. Podemos hacerlo, con una hoja de ruta marcada por la solidaridad y el respeto por los derechos humanos.

Podemos hacerlo, a través del diálogo amplio y honesto, enfocando el esfuerzo internacional en mantener la paz social, en dotar de las vacunas necesarias a todos los países, para salvar vidas, preservar la salud y encaminarnos todos, lo más pronto posible, a la recuperación económica global. Para todos estos grandes retos, el futuro es ahora.

Panamá está haciendo su parte”.

151. Dicho esto, el Estado de Panamá alza la voz para manifestar que está haciendo su parte y considera que aun cuando en la Resolución de 24 de junio de 2021, la propia Corte IDH, reitera que *“las dificultades del contexto actual requieren sinergia y solidaridad entre los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil para brindar una respuesta regional y global efectiva a los desafíos derivados de la pandemia que enfrentan las personas en movilidad humana. A la luz del principio de responsabilidad compartida y teniendo en cuenta las dimensiones complejas y transfronterizas del fenómeno migratorio, agravado por la situación de pandemia”* y *“estima pertinente recordar la importancia de impulsar diálogos a nivel nacional, bilateral y regional para generar las condiciones que posibiliten un tránsito seguro, ordenado y regular, en el que se garanticen de manera efectiva los derechos de las personas en situación de movilidad”* instando a Panamá *“a seguir impulsando los diálogos antes señalados”*, esto no ha sido suficiente y requiere que reconozca la labor realizada por el Estado, y busque la manera de que otros países tomen igual corresponsabilidad de la situación.

V. CONSIDERACIONES FINALES

152. En relación con las últimas observaciones presentadas por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), al Informe del Estado sobre el cumplimiento de las Medidas Provisionales, fundamentan su solicitud de mantener las mismas alegando que la gravedad para la población migrante irregular subsiste, haciendo un recuento de aspectos en la atención de salud que deben recibir los migrantes irregulares a su paso por la provincia de Darién, en atención a la especial condición de garante del Estado respecto a los migrantes que se encuentran en tránsito en su territorio. Asimismo, CEJIL, hace referencia a que Panamá, en un ejercicio transparente informando sobre los desafíos a los que se enfrenta, utiliza esa información para endilgar responsabilidades sobre xenofobia, tergiversando sin contexto la información aportada.

153. Al respecto, el Estado rechaza de plano todos estos comentarios, señalamientos y aseveraciones, los cuales no encuentran un sustento fáctico en la realidad que se vive en la provincia de Darién. En consecuencia, el Estado ha demostrado, en cada uno de sus informes, el compromiso, al más alto nivel gubernamental, en la protección integral de los derechos humanos de estas personas sin sesgo de ninguna naturaleza.

154. En atención a lo anterior, el Estado reitera que ha demostrado con acciones concretas que hace en materia a favor de las personas en movilidad humana internacional a su paso por la zona fronteriza de Darién.

155. Si bien el Estado concuerda en que durante el tiempo en que se mantuvo suspendida a nivel nacional e internacional la movilidad humana por razones sanitarias (*Cfr.* párrafos 3-5 *supra*), como medida global para evitar la propagación de la pandemia³⁷, en ese entonces, en el que el mundo se enfrentaba a un enemigo desconocido que cambió todos los paradigmas hasta

³⁷ Medida que además era aplicada a todo el territorio nacional sin excepción,

entonces establecidos para la atención de enfermedades respiratorias, se aplicaron las medidas que, en ese momento, los expertos internacionales y nacionales recomendaron para la contención de la enfermedad. Es insostenible seguir insistiendo en trasladar esos acontecimientos a una situación actual donde la comunidad científica tiene un mayor conocimiento sobre el comportamiento del virus, lo que, en su defecto, le ha permitido al Estado mejorar sustancialmente sus capacidades de manejo de los flujos migratorios reduciendo los tiempos de estancia en el país y aumentando la atención integral que a todos se les ofrece.

156. Esto nos lleva a reflexionar nuevamente sobre las consideraciones *ut supra* en los puntos 7 y 8. Las medidas provisionales impuestas exceden el límite de la competencia de la Corte IDH, en cuanto a la supervisión de cumplimiento de la sentencia Vélez Loo e impone en un solo país, una serie de obligaciones que son corresponsabilidad de toda la región. Para Panamá, la importancia de resaltar este punto radica en visibilizar la grave situación de la migración irregular que acontece en toda la región americana, no solo en territorio panameño. Esta situación sin precedentes, que se da en las fronteras no es un hecho aislado causado por el Estado. Es una amenaza regional, que muestra su peor cara en la zona de Darién pero que involucra y es de responsabilidad compartida con más Estados, antes y después de Panamá. El hecho de circunscribir una situación de tan grave magnitud, a la supervisión de cumplimiento en una sentencia únicamente contra Panamá, hace perder la perspectiva de la gravedad del fenómeno y de la corresponsabilidad que otros Estados también tienen en la protección de estas personas en situación vulnerable.
157. El Estado reitera que desde su óptica, la temática debió ser abordada desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo que hubiese permitido extender la medida de una manera regional y/o establecer un estándar mínimo que todos los Estados involucrados en el manejo de los flujos migratorios deben asumir una corresponsabilidad.
158. El Estado panameño hace un llamado a la Corte IDH a que reflexione y examine a fondo estos criterios, dentro del marco de la CADH y el reglamento de la Corte IDH, a fin de disponer acciones concretas para la protección integral de la población en movilidad humana internacional en todo su trayecto migratorio hacia el norte del continente.

PETITORIO

El Estado panameño quiere reiterar su compromiso y profundo respeto con el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos y, por tanto, solicita se tenga a bien presentado el informe detallado requerido por la Honorable Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la resolución de 24 de junio de 2021.

Finalmente, en atención a la posición sostenida a lo largo del presente informe, solicita el levantamiento de las presentes Medidas Provisionales, en virtud que, exceden el objeto del

mecanismo de Supervisión de Sentencia contenido en el artículo 63.2 de la CADH y 27 de su Reglamento.

El Estado panameño reitera su llamado a que la Corte IDH reflexione y examine a fondo los criterios presentados en este informe, a fin de disponer acciones concretas para la protección integral de la población en movilidad humana internacional en todo su trayecto migratorio hacia el norte del continente.

ÍNDICE DE ANEXOS

PÁRRAFO	NÚMERO DE ANEXO	REFERENCIA
53	1	Material gráfico del avance del comedor infantil https://we.tl/t-LwwDE3Sw1o
71	2	Estadísticas de las atenciones médicas desplegadas en la zona fronteriza de la Provincia de Darién
71	3	Video sobre la asistencia de salud brindada a la población en movilidad humana en la zona. https://we.tl/t-DITES4xS9A
91	4	Informe de OPS. Países que incluyen población migrante en sus programas de vacunación contra COVID-19.
112	5	Estadísticas proporcionadas por la Procuraduría General de la Nación sobre los delitos denunciados por las personas migrantes durante su travesía por la Selva del Darién
135	6	Información relativa a la identidad, nacionalidad, centro de protección/opción de acogida familiar o comunitaria, medida de protección y status del proceso de veintiuno (21) NNA no acompañados migrantes y refugiada, acogidos en protección al 17 de septiembre de 2021 (nota aparte)
139	7	Material gráfico relacionado con los nuevos baños con sistemas de cierre en su interior. https://we.tl/t-FuXgruZUsC
	8	Material Gráfico SENNIAF https://we.tl/t-RJjtps9BVt
	9	Material Gráfico Ministerio de Salud https://we.tl/t-QPZwGHtAoP